

ES TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO, QUE CONTIENE:

**LA COMPULSA DE DOCUMENTOS, QUE REALIZÓ A SOLICITUD DEL
LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.**

INSTRUMENTO No.	120,271
LIBRO No.	3,142
AÑO	2,026

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



1

120,271

EXP. 26/3/351/JBC/KTM/ani*

ACTA NÚMERO: CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. -----120,271.

LIBRO NÚMERO: TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS. -----3,142.

FOLIOS DEL NÚMERO: QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS AL QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, INCLUSIVE. -----522,316 AL 522,327.

En la CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis. -----

FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARÍAS PONCE, titular de la notaría número cuatro de esta Ciudad, habiéndome identificado plenamente ante el compareciente, hago constar: -----

LA COMPULSA DE DOCUMENTOS, que realizó a solicitud del licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO, conforme a los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas:-----

-----PROTESTA DE LEY -----

Que advertí al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Notario Público, en los términos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para la Ciudad de México.-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-----

Por instrumento número dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Miguel Limón Uriarte, en ese entonces titular de la notaría cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, bajo el número diez, a fojas diez, del libro tercero, volumen trescientos cuarenta, se constituyó "BIENES RAÍCES BINAR" SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, capital social de Quinientos mil pesos (actualmente quinientos pesos, moneda nacional), con clausula de admisión de extranjeros, teniendo por objeto el que quedo relacionado en dicha escritura. -----

SEGUNDO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

Por instrumento número veintiún mil novecientos setenta, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, entonces titular de la notaría número cincuenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, en el libro tercero, volumen quinientos noventa y siete, a fojas doscientas sesenta y ocho, y bajo el número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BIENES RAÍCES BINAR" SOCIEDAD ANÓNIMA,



celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se acordó cambiar la denominación de la Sociedad a **"BIENES RAÍCES ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA**; y se aumentó el capital social de la sociedad a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** (actualmente SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); así como la modificación del sistema de administración para que en lo sucesivo quedara administrada por un Consejo de Administración. -----

TERCERO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Por instrumento número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el Licenciado Jorge H. Falomir, quien fuera titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, como asociado y en el protocolo de la notaría número cincuenta y nueve de la Ciudad de México, de la que era titular el licenciado Raúl Falomir, entonces titular de la notaría número cincuenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, bajo el número ciento uno, a fojas ciento cinco, volumen número ochocientos noventa y siete, libro tercero, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BIENES RAÍCES ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la que, entre otros acuerdos cambiar la denominación de **"BIENES RAÍCES ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA** por la de **"CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA** y el aumento de capital a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** (actualmente CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y la respectiva modificación de los Estatutos Sociales. -----

CUARTO.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS. -----

Por instrumento número mil doscientos ochenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que entre otros acuerdos se adoptó la modalidad de **CAPITAL VARIABLE**, quedando su denominación como **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando las cláusulas primera, sexta y séptima de los Estatutos Sociales. -----

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



3

120,271

QUINTO.- AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Por instrumento número ciento diecinueve mil setecientos sesenta y seis, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso, entonces titular de la notaría número sesenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros, se acordó ampliar el objeto social de la Sociedad, reformando la cláusula tercera de los Estatutos Sociales.

SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Por instrumento número ciento treinta y un mil doscientos diecinueve, de fecha diez de octubre de dos mil tres, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se acordó el aumento de capital a la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, del cual le corresponden **VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y **SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, a la parte variable, reformándose los estatutos sociales.

SÉPTIMO.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

Por instrumento número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, en ese entonces titular de la notaría número treinta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se reformaron totalmente los Estatutos Sociales, para incluir en la denominación de la Sociedad la palabra **"BURSATIL"**; de la cual copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:



"...ESTATUTOS SOCIALES DE "CONSORCIO ARISTOS", S.A. B. DE C.V. CLAUSULAS...PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "CONSORCIO ARISTOS", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las correspondientes abreviaturas S.A. B. DE C.V...TERCERA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno... CUARTA.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal... QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, y "Ninguna persona... SEXTA.- (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS), MONEDA NACIONAL, representada por 20,000 (VEINTE MIL) ACCIONES, comunes u ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO) (ASÍ), MONEDA NACIONAL, íntegramente suscritas y pagas. (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones nominativas, que podrán identificarse como acciones de la Clase II, a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la asamblea general de accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión. En términos del último párrafo del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles... DECIMA OCTAVA.- Tipos de Asambleas. (a) La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrán celebrarse con el carácter de ordinaria o extraordinaria. Las asambleas que no sean generales serán especiales. (b) Las asambleas generales ordinarias se reunirán para tratar: a) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) aquellos asuntos indicados en estos estatutos como objeto de asamblea general ordinaria de accionistas o aquellos asuntos que en términos de ley y de estos estatutos no sean materia de asamblea general extraordinaria; y c) para analizar y, en su caso, aprobar aquellas operaciones que en el lapso de un ejercicio social representen el veinte por ciento o mas de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que pretenda llevar a cabo la Sociedad o cualquiera de las subsidiarias, con independencia de la forma en que tales operaciones se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación... ARTICULO DECIMO NOVENO (ASÍ).- Periodicidad. (a) La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el consejo de administración de la Sociedad, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la fecha terminación (así) de cada ejercicio social, sin perjuicio que puedan convocarse y celebrarse cualquier número de asambleas generales ordinarias de

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



5

120,271

accionistas cada año. Tratándose de la asamblea general ordinaria anual, además de los asuntos especificados en el orden del día, los accionistas deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del citado artículo 172 que corresponda a las Subsidiarias, siempre que el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del veinte por ciento del capital contable de la Sociedad, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de resultados; y (iv) nombrar, ratificar o remover a los miembros del consejo de administración de la Sociedad y a los respectivos suplentes, así como a los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, y calificar la independencia de los mismos... (c) Sin perjuicio de lo anterior las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, podrán reunirse a petición de los accionistas y/o de otras personas en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y/o en la Ley. VIGÉSIMA.- Convocatorias. (a) Las convocatorias para asambleas generales de accionistas de la Sociedad deberán ser hechas por el consejo de administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales y/o en la Ley... (b) Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa del Domicilio social, o en uno de los principales diarios del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea de que se trate. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el consejo de administración de la Sociedad bastara con la firma del secretario o del secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el consejo de administración de la Sociedad de entre sus miembros. (c) Las asambleas generales de accionistas de la Sociedad podrán ser celebradas sin previa convocatoria en caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto estuvieren representadas en el momento de la votación... VIGÉSIMA SEGUNDA.- Quorum y Adopción de Resoluciones. (a) Las asambleas generales ordinarias de accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando este representando, por lo menos el cincuenta por ciento de las respectivas acciones con derecho a voto, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las respectivas resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En el desahogo del tema a que se refiere el inciso c) del párrafo (así) (b) de la clausula decima octava anterior, podrán votar los accionistas titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, ya sea tal derecho pleno



o bien limitado o restringido. Si la asamblea general ordinaria de accionistas de que se trate no pudiere celebrarse por falta de quorum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuara una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y el mismo orden del día, y en la reunión así convocada se resolverá sobre los asuntos indicados en tal orden del día, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas... (c) Para determinar el respectivo quorum de asistencia y de votación, en las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, cada acción, independiente de la serie o clase que sea, tendrá derecho a un voto, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, conforme a lo que se establece la Ley del Mercado de Valores y los preceptos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles...VIGÉSIMA CUARTA.- Órganos de Administración, en términos del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, la administración de la Empresa esta encomendada al Consejo de Administración de la Sociedad y al Director General de la misma en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las presentes disposiciones estatutarias, así como de las disposiciones de la citada Ley...VIGÉSIMA SEXTA.- Miembros del Consejo de Administración. (a) Los miembros del consejo de Administración de la Sociedad podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Ocuparán su cargo durante un año y podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento al igual que los consejeros designados por accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que, en su caso, determine la asamblea general ordinaria de accionistas...TRIGESIMA.- Comités Designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. (a) Para el debido desempeño de sus funciones, el consejo de administración de la Sociedad podrá designar los comités que considere pertinente, que gozarán de las facultades y poderes que el propio consejo de administración determine al efecto y se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siendo presididos por quien designe el propio consejo de administración al efecto. -----

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el consejo de administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliara de: (i) un comité de prácticas societarias y (ii) un comité de auditoría, cuyas correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. Dichos comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Los presidentes de los comités de

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



7

120,271

prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del consejo de administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere este párrafo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la citada Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones...".

OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por instrumento número setenta y seis mil treinta y seis, de fecha once de junio del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Anual ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril del año dos mil trece, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE:	LICENCIADO ELIAS JOSÉ ABED RAZO.
PRIMER VICEPRESIDENTE:	INGENIERO JORGE JOSÉ ABED KHOURY.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	ARQUITECTO YUSIF ABED JIMÉNEZ.
SECRETARIO:	LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA.
CONSEJEROS:	LICENCIADO SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA.
	MARÍA CRISTINA VILLASEÑOR GONZÁLEZ.
	CONTADOR PUBLICO RAUL FRANCISCO MEZA MARIN.
	CONTADOR PÚBLICO RAFAEL SÁNCHEZ MALDONADO.

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Por instrumento número setenta y siete mil trescientos setenta y ocho, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**,



se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, en la que se acordó el aumento de capital en la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** corresponda al mínimo fijo sin derecho a retiro y **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, a la parte variable, reformando la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.-----

DÉCIMO.- COMPULSA DE DOCUMENTOS.-----

Por instrumento número ochenta y tres mil setenta y siete, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **doscientos sesenta y seis**, se hizo constar la Recopilación de Documentos y Consiguiente Compulsa de los mismos relativos a **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que agrego en copia fotostática debidamente cotejada con su original al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**.-----

DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-----

Por instrumento número ochenta y seis mil ciento setenta, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, ante el mismo notario que el anterior, se hizo constar el aumento de capital en la cantidad de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, por lo que el total del capital social quedo en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales le corresponden **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** al mínimo fijo sin derecho a retiro y **TRESCIENTOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** a la parte variable, reformando la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.-----

DECIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por instrumento número noventa y siete mil quinientos cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Benito Ivan Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, se hizo constar entre otros actos la renuncia y nombramiento del Consejo de Administración.-----

DECIMO TERCERO.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD ACCIONARIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.-----

Por instrumento número ciento quince mil novecientos noventa y ocho, de fecha siete de diciembre del

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



año dos mil veintidós, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en la que entre otros actos, se hicieron constar los siguientes: -----

A).- El reconocimiento de Adjudicación de la nueva tenencia accionaria a favor de los señores ELIAS JOSÉ ABED RAZO, JORGE JOSÉ ABED KHOURY, PAUL MAURICE ABED KHOURY y YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ por partes iguales, para quedar de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
ELIAS JOSÉ ABED RAZO	106,203,745	\$106,203,745.00
JORGE JOSÉ ABED KHOURY	106,203,745	\$106,203,745.00
PAUL MAURICE ABED KHOURY	106,203,745	\$106,203,745.00
YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ	106,203,745	\$106,203,745.00

B).- La reforma a la Clausula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales.-----

C).- El reconocimiento de la titularidad accionaria de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, sobre sus empresas subsidiarias "ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un noventa y nueve por ciento; "PRESFORZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un noventa y nueve por ciento; "GALVANIZADORA DE ESTRUCTURAS DE FRONTERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un noventa y nueve por ciento y "RELLENOS SANITARIOS RESA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en un noventa y nueve por ciento. -----

DECIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES.- Por instrumento número ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y dos, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés; y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda **PROTOCOLIZADA** la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud del señor **FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha seis de marzo del



año dos mil veintitrés, la cual quedó relacionada en el antecedente décimo quinto de este instrumento, en la que entre otros actos, se hizo constar: -----

A).- LA DESIGNACION Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIO ARISTOS SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, el cual queda integrado de la siguiente manera: -----

-----CARGO-----NOMBRES-----

PRESIDENTE:-----LIC. ELIAS JOSE ABED RAZO.-----

PRIMER VICEPRESIDENTE:-----ARQ. YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ.-----

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:-----ING. PAUL MAURICE ABED KHOURY -----

SECRETARIO-----LIC. ERNESTO DELARRUE AVILA -----

CONSEJERO-----LIC. MARÍA CRISTINA MEJIA NAVA -----

CONSEJERO-----MARÍA GUADALUPE ESPINOZA HERNÁNDEZ -----

CONSEJERO-----C.P. ANGEL RIOS Y LEON Y VELEZ -----

CONSEJERO-----C.P. ÁNGEL MARTÍN HERNÁNDEZ ROMERO -----

Quienes gozarán de los poderes y facultades a que se refiere la **Cláusula Trigésima Primera** de los Estatutos Sociales. -----

B).- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactada en los siguientes términos:-----

"...ESTATUTOS SOCIALES DE "CONSORCIO ARISTOS", S.A. B. DE C.V. CLAUSULAS...PRIMERA.-

La denominación de la Sociedad es "CONSORCIO ARISTOS", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las correspondientes abreviaturas S.A. B. DE C.V...SEGUNDA.- Los objetos de la Sociedad son: a).- La adquisición y enajenación de acciones y partes

sociales de todo tipo de empresas, tales como industriales, comerciales, agroindustrias, automotrices, y de cualquier otra índole, siempre que sea permitido por las Leyes. b).- La adquisición, enajenación,

construcción, arrendamiento, administración, comisión y en general el comercio con toda clase de bienes muebles e inmuebles. c).- Prestar asesoría técnica o recibirla, así como la realización de proyectos

arquitectónicos y de ingeniería. d).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, representación y administración de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas

o vehículos, convenientes o necesarios, para la realización de los objetos antes mencionados. e).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras,

que se dediquen a cualquiera las actividades enunciadas anteriormente. f). - Dar y tomar dinero a título de préstamo en la forma permitida por las Leyes. g).- En general, celebrar cualquier acto o contrato, ya

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



11

120,271

sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales antes mencionados. h).- El otorgamiento, suscripción, emisión, adquisición y enajenación de toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, bonos y valores que permitan las Leyes de la República Mexicana. i).- Otorgar fianzas, avales, hipotecas o fideicomisos, y cualquier otra garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas por personas físicas o morales en las cuales tenga participación o tenga relación de negocios, así como absorber o asumir como propias, deudas y obligaciones de terceros, j).- Constituirse como obligado solidario respecto de obligaciones de terceros así como constituir garantías respecto de dichas obligaciones...".

C).- LA DESIGNACION Y EN SU CASO RATIFICACIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE CONSORCIO ARISTOS SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE: -----

DIRECTOR GENERAL:-----ING. JORGE JOSÉ ABED KHOURY.-----

DIRECTOR LEGAL:-----LIC. ERNESTO DELARRUE AVILA.-----

SUBDIRECTOR LEGAL:-----LIC. FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.-----

DIRECTOR FINANCIERO:-----DR. FRANCISCO JAVIER JUAN CARMONA ÁLVAREZ.-----

SUBDIRECTOR FINANCIERO:-----C.P. JAVIER PABLO FLORES VILLASEÑOR...".-----

DECIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES.-

Por instrumento número ciento dieciséis mil cuatrocientos ocho, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés; y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda PROTOCOLIZADA la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud del licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, la cual quedó relacionada en el antecedente décimo sexto de este instrumento, en la que entre otros actos, se hizo constar: -----

I.- La presentación y en su caso aprobación del Informe del Director General de "CONSORCIO



ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, acompañado del Dictamen del Auditor externo de la Sociedad respecto del ejercicio social que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, así como la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido de dicho Informe; -----

II.- La presentación y en su caso aprobación del Informe del Consejo de Administración de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se contienen los presupuestos públicos y diferentes capitales y de la información liquida de la preparación de la información financiera e informe sobre las aportaciones y actividades en que intervino el Consejo de Administración de la Sociedad; -----

III.- La aprobación de los Estados Financieros de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, correspondiente al ejercicio social al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; -----

IV.- La resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio social de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; -----

V.- La aprobación del Informe Anual sobre las actividades formuladas por el Comité de Auditoría y Políticas Sociales de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**; -----

VI.- El nombramiento y ratificación a los Miembros del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera: -----

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE:	LICENCIADO ELIAS JOSE ABED RAZO.
PRIMER VICEPRESIDENTE:	ARQUITECTO YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	INGENIERO PAUL MAURICE ABED KHOURY.
SECRETARIO	LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA
CONSEJERO	CONTADOR PUBLICO MARÍA CRISTINA MEJIA NAVA
CONSEJERO	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA HERNÁNDEZ
CONSEJERO	CONTADOR PÚBLICO ANGEL RIOS Y LEON Y VELEZ
CONSEJERO	CONTADOR PUBLICO ÁNGEL MARTÍN HERNÁNDEZ ROMERO

Quienes gozarán de los poderes y facultades a que se refiere la **Cláusula Trigésima Primera** de los Estatutos Sociales. -----

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



13

120,271

Asimismo, se ratificaron los siguientes nombramientos:-----

DIRECTOR GENERAL:-----**INGENIERO JORGE JOSÉ ABED KHOURY.**-----

DIRECTOR LEGAL:-----**LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA.**-----

SUBDIRECTOR LEGAL:-----**LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.**-----

DIRECTOR FINANCIERO:-----**DOCTOR FRANCISCO JAVIER JUAN CARMONA ALVAREZ.**-----

SUBDIRECTOR FINANCIERO:-----**CONTADOR PUBLICO JAVIER PABLO FLORES VILLASEÑOR.**-----

VII.- El nombramiento y ratificación en su caso de los miembros del Comité de Auditoría y Practicas Sociales de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, así como sus respectivos suplentes y otorgamiento de sus facultades el cual quedara integrado de la siguiente manera:-----

-----**COMITÉ DE AUDITORIA**-----

PRESIDENTE:-----**CONTADOR PUBLICO JAVIER PABLO FLORES VILLASEÑOR.**-----

MIEMBRO:-----**CONTADOR PUBLICO ROBERTO CELAYA MUÑOZ.**-----

MIEMBRO:-----**LICENCIADO ERIC LOPEZ VILLAFRANCO.**-----

-----**COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS**-----

PRESIDENTE:-----**LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ SOTELO.**-----

MIEMBRO:-----**LICENCIADO DIEGO FERNANDO VALVERDE NÚÑEZ.**-----

MIEMBRO:-----**CONTADOR PUBLICO OCTAVIO CRUZ PEDROZA...**-----

DECIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES.

- Por instrumento número ciento diecisiete mil quinientos diecisiete, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en la que entre otros asuntos, se acordaron los siguientes: El nombramiento y ratificación a los Miembros del Consejo de Administración; La ratificación de diversos nombramientos y El nombramiento y ratificación en su caso de los miembros del Comité de Auditoría y Practicas Sociales, así como sus respectivos suplentes y otorgamiento de sus facultades.-----

DECIMO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES.

- Por instrumento número ciento dieciocho mil setecientos ochenta, de fecha veintiuno de



mayo del año dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, en la que entre otros asuntos, se acordaron los siguientes: -----

I.- El nombramiento y ratificación a los Miembros del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera: -----

CARGO-----	NOMBRES-----
PRESIDENTE:-----	LICENCIADO ELIAS JOSE ABED RAZO.-----
PRIMER VICEPRESIDENTE:-----	INGENIERO PAUL MAURICE ABED KHOURY.-----
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:-----	ARQUITECTO YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ.-----
SECRETARIO-----	LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA-----
CONSEJERO-----	LICENCIADA ARANZAZU MARIA DE LA LUZ ORTUÑO GARCIA-----
CONSEJERO-----	MARÍA GUADALUPE ESPINOZA HERNÁNDEZ-----
CONSEJERO-----	CONTADOR PÚBLICO ANGEL RIOS Y LEÓN Y VELEZ-----
CONSEJERO-----	CONTADOR PUBLICO ÁNGEL MARTÍN HERNÁNDEZ ROMERO-----

Quienes gozarán como órgano de administración de los poderes y facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales.-----

Asimismo, se ratificaron los siguientes nombramientos:-----

DIRECTOR GENERAL:-----	INGENIERO JORGE JOSÉ ABED KHOURY.-----
DIRECTOR JURÍDICO:-----	LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.-----
DIRECTOR FINANCIERO:-----	DOCTOR FRANCISCO JAVIER JUAN CARMONA ALVAREZ.-----

II.- El nombramiento y ratificación en su caso de los miembros del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, así como sus respectivos suplentes y otorgamiento de sus facultades el cual quedara integrado de la siguiente manera:-----

-----	COMITÉ DE AUDITORIA-----
PRESIDENTE:-----	CONTADOR PUBLICO JAVIER PABLO FLORES VILLASEÑOR.-----
MIEMBRO:-----	CONTADOR PUBLICO ROBERTO CELAYA MUÑOZ.-----
MIEMBRO:-----	CONTADOR PÚBLICO OCTAVIO CRUZ PEDROZA.-----
-----	COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS-----

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtemoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



120,271

MIEMBRO:-----LICENCIADO ERIC LÓPEZ VILLAFRANCO.-----

“...DECIMO NOVENO.- ACTA DE ASAMBLEA A PROTOCOLIZAR-----

El compareciente manifiesta de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que al momento de la celebración del acta de asamblea materia de la presente protocolización, no contaban con el libro de actas, por lo que me exhibió dicha acta... y me pide que la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya imagen se reproduce en esta escritura con fundamento en lo previsto en el artículo ochenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México como sigue: -----

Ciudad de México como sigue: -----



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"CONSORCIO ARISTOS", S.A. BURSATIL DE C.V.
DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 02 de junio del año 2025, se reunieron en el domicilio social de "CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el portal o Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico "El Economista" de la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2025, los accionistas, cuyos nombre y firmas aparecen en la lista de asistencia que, firmada por lo Escrutadores de la Asamblea, señores Eric López Villafranco y Francisco Fernando Torres Sotelo, se agrega al expediente de esta acta, para celebrar la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CONSORCIO ARISTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, a la cual fueron convocados por la Administración Social.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, los accionistas designaron por unanimidad de votos como Presidente de la asamblea al señor LICENCIADO ELIAS JOSE ABED RAZO, quien en el desempeño de su cargo designó como Secretario al LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA y como Escrutadores de la asamblea al señor ERIC LOPEZ VILLAFRANCO y LIC. FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO, quienes en el ejercicio de éste último cargo certificaron que se encontraba representada la totalidad de las acciones que tienen voz y voto en la Asamblea que amparan el capital social previa convocatoria de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES
LIC. ELIAS JOSE ABED RAZO	106,318,745
RFC: "AERE820218HE6"	
ING. JORGE JOSE ABED KHOURY	106,318,745
RFC: "AEKJR21207GS8"	
Representado por el Lic. Elias José Abed Razo	
ARQ. YUSIF JOSE ABED JIMENEZ	106,318,745
RFC: "AEJY840109GY1"	
Representado por el Lic. Francisco Fernando Torres Sotelo	
ING. PAUL MAURICE ABED KHOURY	106,318,745
RFC: "AEKP850607PT8"	
Representado por el Lic. Ernesto Delarue Avila	
JYA MATERIALES SA DE CV	8'003,319
RFC: "JMA870610IM2"	

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



17

120,271

Representado por la señora María Guadalupe Espinoza Hernández _____

MAYACALLI SA DE CV _____ 9'811,310 _____

RFC: "MAY740909791". _____

Representado por el Lic. Eric López Villafranco _____

ASFALTOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE PUEBLA SA DE CV _____ 14'524,545 _____

RFC: "API9401079N0". _____

Representado por el C.P. Angel Martín Hernández Romero _____

TOTAL _____ 458'614,154 _____

PORCENTAJE _____ 86.37% _____

En vista de la certificación anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, toda vez que se encuentra el capital suscrito totalmente representado sin tomar en cuenta la proporción del capital que esta puesta a disposición del público inversionista, encontrándose totalmente representado el capital social de la Sociedad, por lo que todos los acuerdos que en esta reunión se tomen serán válidos, de conformidad con el artículo 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sometiéndose a votación de los presentes el siguiente:

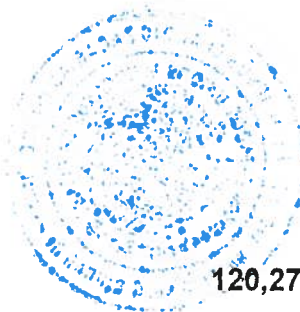
ORDEN DEL DÍA.

I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE DEN CUMPLIMIENTOS A LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA.A.

Aprobado en forma unánime lo anterior, se pasó a su desahogo:

PUNTO PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, el Licenciado Elías José Abed Razo, agradeció a los presentes su asistencia y les manifestó, que como es de su conocimiento y dada la expansión de las operaciones en general que viene realizando la empresa, y a efecto de robustecer el capital social, conforme a los diversos estados financieros que así lo reflejan, es conveniente aumentar el capital social de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y darle un mayor soporte a los negocios de esta última.; para lo cual propone el aumento en la parte variable del capital social de la empresa, en la cantidad de \$716'802,000.00 (Setecientos dieciséis millones ochocientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional),



mediante la capitalización de la parte proporcional que corresponden a los accionistas, de la partida relativa a las utilidades decretadas, en los ejercicios fiscales que concluyeron el 31 de diciembre de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2020 (dos mil veinte), 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro) respectivamente, por lo que las acciones que lo representan, quedan suscritas y exhibidas en este mismo acto. _____

Expuesto lo anterior, después de un amplio intercambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Los accionistas de forma unánime aprobaron el aumento en la parte variable del capital social de la empresa, en la cantidad de \$716'802,000.00 (Setecientos dieciséis millones ochocientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante la capitalización de la parte proporcional que corresponden a los accionistas, de la partida relativa a las utilidades decretadas, en los ejercicios fiscales que concluyeron el 31 de diciembre de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2020 (dos mil veinte), 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro) respectivamente, por lo que las acciones que lo representan, las cuales en este acto quedan suscritas y pagadas como más adelante se mencionan. _____

En virtud de este aumento de capital, los accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE recibirán las acciones que les correspondan proporcionalmente a su tenencia accionaria, considerando que los accionistas, que solicitaron el pago de sus utilidades en términos de los acuerdos tomados por las Asambleas celebradas el 30 (treinta) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) y el 28 (veintiocho) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), no recibirán las acciones que les correspondan por la capitalización del 25 % (veinticinco por ciento) de las utilidades generadas en el 2023 (dos mil veintitrés) y sobre el 15% (quince por ciento) de las utilidades generadas en el 2024 (dos mil veinticuatro), en virtud de que éstas últimas les fueron pagadas con anterioridad, a través del mecanismo que en tiempo y forma solicitaron. Por lo anterior, y con el fin de llevarlo a cabo "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, realizará las gestiones necesarias con estos accionistas. _____

En consecuencia, el total del capital social de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE quedó en la suma de \$1,247'767,000.00 (Un mil doscientos cuarenta

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



19

120,271

y siete millones setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), de la cual corresponden, la cantidad de \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y \$1,017'767,000.00 (Un mil diecisiete millones setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable del capital.-----

A solicitud de los accionistas presentes, se acuerda integrar como Anexo a esta Acta, y para referencia de los mismos, la tenencia y participación accionaria que resulta del aumento de capital, por la capitalización de utilidades acordada en esta Asamblea la cual ya fue suscrita y exhibida.-----

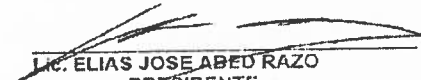
PUNTO SEGUNDO.- En desahogo del segundo y último punto de la Orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifiesta a los accionistas, la necesidad de Protocolizar la presente Acta ante Notario, proponiéndose como Delegado Especial, para llevar a cabo dicho acto al licenciado **FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO**.

Expuesto lo anterior, después de un amplio intercambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad de votos tomo los siguientes:

ACUERDOS

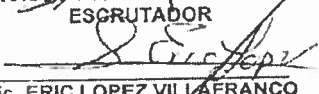
PRIMERO.- Los accionistas por unanimidad, acordaron designar al Licenciado **FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO**, para que acuda ante el Notario de su elección a efecto de Protocolizar la presente Acta y en consecuencia que los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se lleve a cabo para el cumplimiento de las resoluciones votadas favorablemente.

SEGUNDO.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo las 14:00 horas, levantándose para constancia esta Acta, la cual fue leída por el Secretario, aprobándola los asistentes, quienes la firman el día de su fecha.


Lic. ELIAS JOSE ABED RAZO
PRESIDENTE


Lic. ERNESTO DELARRUE AVILA
SECRETARIO

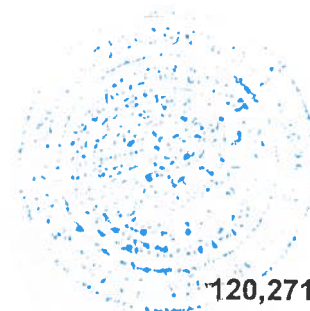

Lic. FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO
ESCRUTADOR


Lic. ERIC LOPEZ VILLAFRANCO
ESCRUTADOR

CLÁUSULA

ÚNICA.- Queda **PROTOCOLIZADA** la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud del licenciado **FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**CONSORCIO ARISTOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha dos de junio del año dos mil





120,271

veinticinco, la cual quedó relacionada en el antecedente décimo noveno de este instrumento, en la que entre otros actos, se hizo constar: -----

I.- El aumento de capital en la parte variable a la cantidad de **SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, por lo que el total del capital social quedo en la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales le corresponden al mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** y a la parte variable la cantidad de **MIL DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose la *Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales...*. -----

DECIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES.- Por instrumento número ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y siete, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil veintiséis; y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"-----**CLÁUSULA**-----"

ÚNICA.- Queda **PROTOCOLIZADA** la referida acta para todos los efectos legales a que haya lugar, a solicitud del licenciado **FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil veintiséis, la cual quedó relacionada en el antecedente décimo octavo de este instrumento, en la que entre otros actos, se hizo constar: -----

I.- La aprobación del Informe del Director General de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como el Dictamen del Auditor externo de la Sociedad respecto del ejercicio social que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, así como la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido de dicho Informe; -----

II.- La aprobación del Informe del Consejo de Administración de **"CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual se contienen los presupuestos públicos y diferentes capitales y la información liquida de la preparación de la información financiera e informe sobre las aportaciones y actividades en que intervino el Consejo de Administración de la Sociedad; -----

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



21

120,271

III.- La aprobación de los Estados Financieros de "CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, correspondiente al ejercicio social al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco;-----

IV.- La aprobación de los resultados del ejercicio social de "CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco;-----

V.- La aprobación del Informe Anual sobre las actividades formuladas por el Comité de Auditoría y Practicas Societarias de "CONSORCIO ARISTOS" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE;-----

VI.- El nombramiento y ratificación a los Miembros del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera:-----

-----CARGO-----NOMBRES-----

PRESIDENTE:-----LICENCIADO ELIAS JOSE ABED RAZO.-----

PRIMER VICEPRESIDENTE:-----INGENIERO PAUL MAURICE ABED KHOURY.-----

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:-----ARQUITECTO YUSIF JOSÉ ABED JIMÉNEZ.-----

SECRETARIO-----LICENCIADO ERNESTO DELARRUE AVILA-----

CONSEJERO-----LICENCIADA ARANZAZU MARIA DE LA LUZ ORTUÑO GARCIA-----

CONSEJERO-----MARIA GUADALUPE ESPINOZA HERNÁNDEZ-----

CONSEJERO-----CONTADOR PÚBLICO ANGEL RIOS Y LEON Y VELEZ-----

CONSEJERO-----CONTADOR PUBLICO ÁNGEL MARTÍN HERNÁNDEZ ROMERO-----

Quienes gozarán como órgano de administración de los poderes y facultades a que se refiere la **Cláusula Trigésima Primera** de los Estatutos Sociales.-----

Asimismo, se ratificaron los siguientes nombramientos:-----

DIRECTOR GENERAL:-----INGENIERO JORGE JOSÉ ABED KHOURY.-----

DIRECTOR JURÍDICO:-----LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.-----

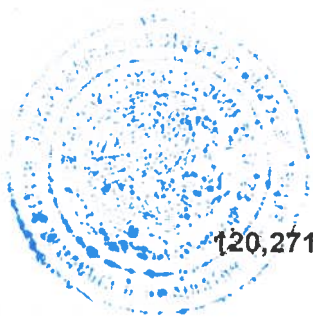
DIRECTOR FINANCIERO:-----DOCTOR FRANCISCO JAVIER JUAN CARMONA ALVAREZ.-----

VII.- El nombramiento y ratificación en su caso de los miembros del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, así como sus respectivos suplentes y otorgamiento de sus facultades el cual quedara integrado de la siguiente manera:-----

-----COMITÉ DE AUDITORIA-----

PRESIDENTE:-----CONTADOR PUBLICO JAVIER PABLO FLORES VILLASEÑOR.-----





MIEMBRO:-----CONTADOR PUBLICO ROBERTO CELAYA MUÑOZ.-----

MIEMBRO:-----CONTADOR PÚBLICO OCTAVIO CRUZ PEDROZA.-----

-----COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS-----

PRESIDENTE:-----CONTADOR PUBLICO GUADALUPE HIJUITL LOPEZ.-----

MIEMBRO:-----LICENCIADA CHRISTIAN BERDON MADRIGAL.-----

MIEMBRO:-----LICENCIADO ERIC LÓPEZ VILLAFRANCO.-----

VIII.- El cambio de denominación social y reforma correlativa a los Estatutos Sociales de GALVANIZADORA DE ESTRUCTURAS DE FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de GRANDES ESTRUCTURAS EN FABRICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE accionista de CONSORCIO ARISTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE facultando a los representantes de la Sociedad para que realicen las gestiones necesarias para que toda la documentación legal, contable y administrativa de la Sociedad sea realizada conforme a la nueva denominación de la Accionista...".-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- A solicitud del licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO, quedan compulsados los documentos relacionados en los antecedentes del primero al décimo noveno de este instrumento.--

-----G E N E R A L E S-----

EL COMPARECIENTE POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER:-----

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, con domicilio en Avenida Revolución número quinientos veintiocho, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal cero tres mil ochocientos, alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, empleado, con Clave Única de Registro de Población número "TOSF ocho tres cero dos cero ocho HDFRTR cero cero", con Registro Federal de Contribuyentes número "TOSF ocho tres cero dos cero ocho M siete siete", quien se identificó ante el suscrito notario con credencial para votar número "dos cuatro uno cinco cero cuatro cinco tres cuatro uno cero cinco uno", expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

Y declara de forma expresa y bajo protesta de decir verdad la sociedad "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave número "CAR ocho uno uno uno dos seis cuatro NA".-----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante notario, en

Felipe de Jesús Claudio Zacarías Ponce

Notario No. 4 de la Ciudad de México

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Río Ebro No. 58 Col. Cuauhtémoc Ciudad de México Tels. 55-5207-5263 y 55-5207-5281



23

120,271

términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y del artículo trescientos once del Código Penal para la Ciudad de México quien manifestó que lo declarado por el en el presente instrumento es verdadero;-----

II.- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por el compareciente para la formación de éste instrumento y de los cuales no tengo indicio alguno de su falsedad;-----

III.- Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad para el otorgamiento del acto contenido en este instrumento, en virtud de que no observé en el manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil;-----

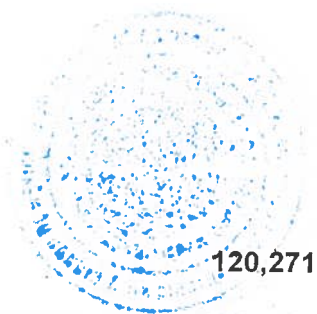
IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente, con el documento relacionado en el capítulo de generales del presente instrumento; y el cual en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, marcado con la letra "B". -----

V.- Que el compareciente me manifestó de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que la Asamblea cuya acta se protocoliza se constituyó con las personas que conforme a derecho detentan el carácter de accionistas, y que las firmas que calzan dicha acta son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen, haciendo constar el suscrito que no advierto en el documento protocolizado indicio alguno de falsedad y que de acuerdo con los instrumentos que como antecedentes me exhibió el compareciente se cumplieron los requisitos específicos para la validez de la Asamblea;--

VII.- Que los accionistas manifiestan de forma expresa y bajo protesta de decir verdad, que **no tienen establecida relación de negocios** con el suscrito notario, ya que el otorgamiento del presente instrumento es única y exclusivamente la prestación de un servicio profesional en ejercicio de una función de fe pública;-----

VIII.- Que el Licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO manifiesta de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que libera al suscrito notario y al personal de la notaría de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral y fiscal que pudiese derivarse para el caso de que el presente instrumento sea declarado nulo derivado de algún tipo de recurso legal promovido por la sociedad denominada "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o por el Licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO o por los accionistas o por cualquier otra persona que presente interés jurídico, respecto del presente instrumento por lo que el Licenciado FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO, no se reserva acción legal de ningún tipo civil, penal, laboral y fiscal en contra del suscrito notario o del personal que labora en la notaría a mi cargo, asumiendo a su cargo cualquier tipo de responsabilidad;-----





IX.- Que advertí al compareciente que los testimonios expedidos a favor de su representada según corresponda, permanecerán en la notaría a mi cargo para su entrega por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; asimismo le informé que para el caso de no recoger los testimonios correspondientes en el plazo antes señalado el suscrito notario no será responsable del resguardo y conservación de los mismos y en su caso deberá tramitar su reexpedición ante el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México a su costa. -----

X.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, por lo que con la firma del presente instrumento, manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

XI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; -----

XII.- Que le fue leído este instrumento al compareciente, que le ilustré y expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis, mismo momento en que lo autorizo.- **DOY FE.** -----

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO TORRES SOTELO.-----

FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE.-----FIRMA.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

LICENCIADO FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, TITULAR DE LA NOTARIA
NÚMERO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL LICENCIADO FRANCISCO
FERNANDO TORRES SOTELO, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS COTEJADAS
Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- **DOY FE.** -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-----

apd

[Handwritten signature]





"A"

LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

FOLIO DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

ACTA OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE.-----

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----

- - - BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número siete de la Ciudad de México, identificándome como tal ante el compareciente, hago constar: LA RECOPIACION DE DOCUMENTOS Y CONSIGUIENTE COMPULSA DE LOS MISMOS RELATIVOS A "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor Licenciado DON ERNESTO DELARRUE AVILA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad, que se consigna al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E -----

- - - U N I C O.- Para los efectos del otorgamiento de este instrumento, el compareciente me exhibe los siguientes documentos:-----

/ - - - U N O.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.-----

- - - Por escritura número dieciocho mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado don Miguel Limón Uriarte, entonces titular de la Notaría número cuarenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número diez, a fojas diez, del libro tercero, volumen trescientos cuarenta, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuatro mil doscientos noventa y nueve, expediente número ciento sesenta y ocho mil ochenta y seis, se constituyó "BIENES RAICES BINAR", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, capital social de Quinientos Mil Pesos (actualmente Quinientos Pesos), Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto esencial la construcción de presas, carreteras, caminos, etcétera, así como la compra, venta, permuta, y en general toda clase de adquisiciones o enajenación de bienes inmuebles.-----

/ - - - D O S.- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-----

- - - Por escritura número veintiún mil novecientos setenta, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el señor Licenciado don Mario D. Reynoso Obregón, entonces titular de la Notaría número cincuenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Comercio, de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen quinientos noventa y siete, a fojas doscientas sesenta y ocho, y bajo el número doscientos sesenta y seis, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete,

expediente número ciento sesenta y ocho mil ochenta y seis, del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de "BIENES RAICES BINAR", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veinte de septiembre del mismo año, en la que se acordó cambiar la denominación de la Sociedad a "BIENES RAICES ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA, y se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Sesenta Millones de Pesos (actualmente Sesenta Mil Pesos), Moneda Nacional, así como se modificó el sistema de administración para que en lo sucesivo dicha empresa quedara administrada por un Consejo de Administración, y modificar en tal sentido su escritura constitutiva. -----

✓ - - - TRES.- NUEVO CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el señor Licenciado don Jorge H. Falomir, entonces titular de la Notaría número trece del Distrito Federal, como asociado y en el protocolo del señor Licenciado don Raúl Falomir, entonces titular de la Notaría número cincuenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número ciento uno, a fojas ciento cinco, volumen número ochocientos noventa y siete, libro tercero, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número treinta y tres mil trescientos setenta y cinco, expediente número ciento sesenta y ocho mil ochenta y seis, del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BIENES RAICES ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la que, entre otros acuerdos quedó aumentado el capital social a la suma de Cien Millones de Pesos (actualmente Cien Mil Pesos), Moneda Nacional, y al efecto se cambió la denominación de la Sociedad de "BIENES RAICES ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA, por la de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia se modificaron varias cláusulas de sus Estatutos Sociales. -----

✓ - - - CUATRO.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número mil doscientos ochenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado don Cecilio González Márquez, titular de la Notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, y previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número sesenta y cuatro mil ochocientos veintidós, al amparo del expediente número ciento sesenta y



ocho mil ochenta y seis, del diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintiséis de noviembre del mismo año, en la cual se adoptó la modalidad de Capital Variable, quedando su denominación como "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, sexta y séptima de sus Estatutos Sociales. -----

✓ - - - CINCO.- AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. -----

- - - Por escritura número ciento diecinueve mil setecientos sesenta y seis, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el señor Licenciado don Alejandro Soberón Alonso, entonces titular de la Notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, el primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual, entre otros puntos, se acordó ampliar el objeto social de la Empresa, reformando al efecto la cláusula tercera de sus Estatutos Sociales. -----

✓ - - - SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. -

- - - Por escritura número ciento treinta y un mil doscientos diecinueve, de fecha diez de octubre de dos mil tres, otorgada de igual forma ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil tres, en la cual se acordó, entre otros puntos, aumentar el capital social de la Empresa, a la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, del cual corresponderían VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, y se reformaron en lo conducente sus estatutos sociales. -----

✓ - - - SIETE.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y DESIGNACION DEL PRESIDENTE "AD-VITAM" EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

- - - Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, otorgada ante el señor Licenciado don Eduardo Flores Castro Altamirano, entonces titular de la Notaría número treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta

Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil seis, en la cual se acordó reformar totalmente sus Estatutos Sociales, para incluir en la denominación de la Sociedad la palabra "BURSATIL"; se designó al señor Ingeniero JOSE FELIPE ABED ROUANETT, como "PRESIDENTE AD-VITAM" en el Consejo de Administración de la Sociedad, y se confirmó el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil tres, relativo al aumento del capital social de la Empresa, de la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (del cual corresponderían VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable), en los términos del citado acuerdo, cuya acta se protocolizó mediante escritura número ciento treinta y un mil doscientos diecinueve, del diez de octubre de dos mil tres, otorgada ante el señor Licenciado Alejandro Soberón Alonso, entonces titular de la Notaría número sesenta y ocho del Distrito Federal. -----

- - - De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: -----

- - - "....."ESTATUTOS SOCIALES DE "CONSORCIO ARISTOS", S.A. B. DE C.V. -

-- CLAUSULAS... PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "CONSORCIO ARISTOS", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las correspondientes abreviaturas S.A. B. DE C.V... SEGUNDA.- Los objetos de la Sociedad son: --- a).- La adquisición y enajenación de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas, tales como industriales, comerciales, agroindustrias, automotrices, y de cualquier otra índole, siempre que sea permitido por las Leyes. --- b).- La adquisición, enajenación, construcción, arrendamiento, administración, comisión y en general el comercio con toda clase de bienes muebles e inmuebles. --- c).- Prestar asesoría técnica o recibirla, así como la realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. --- d).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, representación y administración de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos, convenientes o necesarios, para la realización de los objetos antes mencionados. --- e).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, que se dediquen a cualquiera de las actividades enunciadas anteriormente. --- f).- Dar y tomar dinero a título de préstamo en la forma permitida por las Leyes. --- g).- En general, celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales antes mencionados. --- h).- El otorgamiento, suscripción,



emisión, adquisición y enajenación de toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, bonos y valores que permitan las Leyes de la República Mexicana. --- i).- Otorgar fianzas, avales, hipotecas o fideicomisos, y cualquier otra garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas por personas físicas o morales en las cuales tenga participación o tenga relación de negocios, así como absorber o asumir como propias, deudas y obligaciones de terceros, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL SOCIAL. --- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad no podrá llevar a cabo las funciones y/o actividades previstas en los artículos quinto y sexto de la Ley de Inversión Extranjera. --- j).- Sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de la Sociedad respecto de las obligaciones que les son propias en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, la Sociedad está obligada a proveer lo necesario a efecto de que las personas morales que controle (en lo sucesivo y en conjunto las "Subsidiarias" y cualquiera de ellas la - - "Subsidiaria") realicen los actos conducentes para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I a III, V y VII; 31; 44, primer párrafo y fracciones I, III a V, XII y XIII; 47 y 104 a 106 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Sin perjuicio de que se adopten por la Sociedad las resoluciones, determinaciones y solicitudes de información a que se refieren dichas disposiciones, para su instrumentación e implementación por parte de las Subsidiarias deberán observarse asimismo las formalidades que se requieran en los órganos sociales competentes de las Subsidiarias, sujetándose a las leyes y demás disposiciones aplicables que rijan a las Subsidiarias, incluso tratándose de sociedades extranjeras. --- k).- De manera especialmente destacada, la Sociedad deberá cumplir con la obligación de proporcionar y divulgar oportuna y correctamente toda la información pertinente, conforme a lo previsto en los artículos 104 a 106 de la Ley del Mercado de Valores...

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno...

CUARTA.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal...

QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, y "Ninguna persona..."

SEXTA.- (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS), MONEDA NACIONAL, representada por 20,000 (VEINTE MIL) ACCIONES, comunes u ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO) (ASI), MONEDA NACIONAL, íntegramente suscritas y pagadas. --- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones nominativas, que podrán identificarse como acciones de la Clase

II, a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la asamblea general de accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión. En términos del último párrafo del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles... DECIMA OCTAVA.- Tipos de Asambleas. --- (a) La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrán celebrarse con el carácter de ordinaria o extraordinaria. Las asambleas que no sean generales serán especiales. --- (b) Las asambleas generales ordinarias se reunirán para tratar: a) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) aquellos asuntos indicados en estos estatutos como objeto de asamblea general ordinaria de accionistas o aquellos asuntos que en términos de ley y de estos estatutos no sean materia de asamblea general extraordinaria; y, c) para analizar y, en su caso, aprobar aquellas operaciones que en el lapso de un ejercicio social representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y que pretenda llevar a cabo la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias, con independencia de la forma en que tales operaciones se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación... ARTICULO DECIMO NOVENO (ASI).- Periodicidad. --- (a) La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el consejo de administración de la Sociedad, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la fecha terminación de cada ejercicio social, sin perjuicio que puedan convocarse y celebrarse cualquier número de asambleas generales ordinarias de accionistas cada año. Tratándose de la asamblea general ordinaria anual, además de los asuntos especificados en el orden del día, los accionistas deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del citado artículo 172 que corresponda a las Subsidiarias, siempre que el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del veinte por ciento del capital contable de la Sociedad, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de resultados; y, (iv) nombrar, ratificar o remover a los miembros del consejo de administración de la Sociedad y a los respectivos suplentes, así como a los presidentes de los Comités de prácticas societarias y de auditoría, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, y calificar la independencia de los



misión No. 4 (c) Sin perjuicio de lo anterior las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, podrán reunirse a petición de los accionistas y/o de otras personas en los términos previstos en estos Estatutos Sociales y/o en la Ley. --- VIGESIMA.- Convocatorias. --- (a) Las convocatorias para asambleas generales de accionistas de la Sociedad, deberán ser hechas por el consejo de administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales y/o en la Ley... (b) Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio social, o en uno de los principales diarios del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea de que se trate. --- Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el consejo de administración de la Sociedad bastará con la firma del secretario o del secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el consejo de administración de la Sociedad de entre sus miembros. --- (c) Las asambleas generales de accionistas de la Sociedad podrán ser celebradas sin previa convocatoria en caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto estuvieren representadas en el momento de la votación... VIGESIMA SEGUNDA.- Quórum y Adopción de Resoluciones. --- (a) Las asambleas generales ordinarias de accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las respectivas acciones con derecho a voto, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, y las respectivas resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. --- En el desahogo del tema a que se refiere el inciso c) del párrafo (b) de la cláusula décima octava anterior, podrán votar los accionistas titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, ya sea tal derecho pleno o bien limitado o restringido. --- Si la asamblea general ordinaria de accionistas de que se trate no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y el mismo orden del día, y en la reunión así convocada se resolverá sobre los asuntos indicados en tal orden del día, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas... (c) Para determinar el respectivo quórum de asistencia y de votación, en las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, cada acción, independientemente de la serie o clase que sea, tendrá derecho a un voto, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y los preceptos aplicables de la Ley General

de Sociedades Mercantiles.... VIGESIMA CUARTA.- Órganos de Administración. --- En términos del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, la administración de la Empresa está encomendada al Consejo de Administración de la Sociedad y al Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las presentes disposiciones estatutarias, así como de las disposiciones de la citada Ley... VIGESIMA SEXTA.- Miembros del Consejo de Administración. --- (a) Los miembros del consejo de Administración de la Sociedad podrán ser o no accionistas de la Sociedad. --- Ocuparán su cargo durante un año y podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento al igual que los consejeros designados por accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que, en su caso, determine la asamblea general ordinaria de accionistas... TRIGESIMA.- Comités Designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. --- (a) Para el debido desempeño de sus funciones, el consejo de administración de la Sociedad podrá designar los comités que considere pertinente, que gozarán de las facultades y poderes que el propio consejo de administración determine al efecto y se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siendo presididos por quien designe el propio consejo de administración al efecto. --- (b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el consejo de administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de: (i) un comité de prácticas societarias y (ii) un comité de auditoría, cuyas correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. Dichos comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. --- Los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del consejo de administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere este párrafo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 de la



Citada Ley. Los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones... TRIGESIMA PRIMERA.- Facultades y Deberes del Consejo de Administración. --- (a) El consejo de administración de la Sociedad deberá ocuparse de los asuntos previstos en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, el consejo de administración de la Sociedad será responsable de vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, lo cual podrá llevarse a cabo a través del comité de auditoría de la Sociedad. --- (b) El consejo de administración de la Sociedad tendrá las facultades y obligaciones siguientes: --- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo todos aquellos que por ley requieran cláusula especial, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, el consejo estará facultado para presentar denuncias y querellas penales, iniciar procedimientos como parte afectada y actuar como coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de todo tipo de acciones, incluyendo el juicio de amparo, transigir, someterse al arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, y llevar a cabo todos los actos permitidos expresamente por ley, incluyendo entre otros, el poder de representar a la Sociedad ante las juntas de conciliación y arbitraje, y ante toda clase de autoridades y tribunales civiles, penales y administrativos. --- En los juicios o procedimientos laborales tendrá el consejo de administración la representación legal a que se refieren los artículos 11, 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 876 fracciones I y VI y 899, en relación con lo conducente de las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a que se refieren dichas disposiciones legales en materia de personalidad. En consecuencia, sin que ello sea limitativo sino meramente enunciativo, el consejo de administración podrá designar a los representantes que en nombre de la Sociedad asistan a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad puedan éstos, conjunta o separadamente, atender y en su caso aceptar fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en el nombramiento de tales representantes se decida conferirles; pudiendo también, en su caso, revocar los nombramientos de estos representantes que hayan sido hechos por el consejo de

administración o la asamblea general de accionistas. Asimismo, dichos representantes tendrán poder para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores ("INFONAVIT"), el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores ("FONACOT"), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. --- II.- Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. --- III.- Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692, 786, 866 y siguientes, así como 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que puedan otorgar poderes para que comparezcan ante las autoridades en materia de trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones. --- IV.- Poder para designar y remover libremente al director general de la Sociedad y a cualesquiera otros directores y gerentes generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -- - V.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, así como para determinar y/o delegar el sentido en que la Sociedad habrá de ejercer el derecho de voto derivado de las acciones o partes sociales de las cuales sea titular la Sociedad. --- VI.- Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. --- VII.- Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- VIII.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas. --- IX.- Para convocar a asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o en ley, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. --- X.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. --- XI.- Para nombrar y remover a los auditores externos de

la Sociedad. --- XII.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. --- XIII.- Será facultad del consejo de administración determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas de accionistas de las Subsidiarias. --- XIV.- Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquéllas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al consejo de administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. --- XV.- Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, en el entendido que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma privativa a la asamblea general de accionistas de la Sociedad o al consejo de administración de la Sociedad. --- XVI.- Para presentar a la asamblea general de accionistas de la Sociedad el reporte anual del comité de auditoría de la Sociedad. --- XVII.- Para aprobar: (i) las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas, o con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; (ii) la compra o venta del diez por ciento o más del activo de la Sociedad; (iii) el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos de la Sociedad; y (iv) operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad. La facultad a que se refiere esta fracción es indelegable. --- XVIII.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, así como cualquier acto necesario o conveniente para la consecución del objeto social y aquéllos requeridos en términos de las disposiciones aplicables. --- Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento, facultades y deberes del consejo de administración de la Sociedad se ajustará en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones aplicables derivadas de la misma, en tanto la Sociedad mantenga el carácter de sociedad anónima bursátil.....". - - - - -

- - - OCHO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

- - - Por escritura número setenta y seis mil treinta y seis, de fecha once de junio de dos mil trece, otorgada ante el suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD

ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, (por causa de fuerza mayor) el día treinta de abril de dos mil trece, previa convocatoria efectuada el doce de abril del mismo año, en el periódico "El Economista" de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la cual estuvo representado el ochenta y ocho punto cuarenta y nueve por ciento del capital social, y, por unanimidad de votos, entre otros puntos, se acordó la designación del Consejo de Administración, el cual quedó integrado de la siguiente manera: -----

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRES</u>
PRESIDENTE:	LICENCIADO DON ELIAS JOSE ABED RAZO.
PRIMER VICEPRESIDENTE:	INGENIERO DON JORGE JOSE ABED KHOURY.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	ARQUITECTO DON YUSIF ABED JIMENEZ.
SECRETARIO:	LICENCIADO DON ERNESTO DELARRUE AVILA.
CONSEJEROS:	LICENCIADO DON SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA.
	-SEÑORA DOÑA MARIA CRISTINA VILLASEÑOR GONZALEZ-
	CONTADOR PUBLICO DON RAUL FRANCISCO MEZA MARIN-
	CONTADOR PUBLICO DON RAFAEL SANCHEZ MALDONADO.-
NUEVE.-	AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. -----

Por escritura número setenta y siete mil trescientos setenta y ocho, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, en la cual se acordó, entre otros puntos, el aumento del capital social de la empresa, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de la cual correspondieron al aumento del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, la cantidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, la cual quedó redactada en la siguiente forma: -----

"SEXTA.- (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$190'000,000.00 M.N (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representada por 190'000,000, CIENTO NOVENTA MILLONES DE ACCIONES, comunes u ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL), íntegramente suscritas y pagadas. b) La parte variable del capital social estará representada por acciones nominativas, que podrán identificarse como acciones de la Clase II, a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la asamblea general de accionistas de la Sociedad que acuerde



su emisión. En términos del último párrafo del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.".

- - - En virtud del aumento consignado en la escritura que se relaciona, el total del capital social quedó en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas sesenta millones de acciones nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, conformado dicho capital de la siguiente manera:

- - - a).- La cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo fijo sin derecho a retiro; y

- - - b).- La cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable del capital.

- - - DIEZ.- PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REFORMULADOS.

- - - Por escritura número setenta y siete mil seiscientos catorce, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día ocho de enero de dos mil catorce, en la cual, se hizo constar la presentación y aprobación de los estados financieros reformulados, consistentes en el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Variaciones en el Capital Contable, Estados de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros Consolidados, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en los que se estableció que la Sociedad, por el ejercicio fiscal del año dos mil doce, tuvo una utilidad neta de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - - ONCE.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS COMITES DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA.

- - - Por escritura número setenta y nueve mil ochenta y tres, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, el día treinta de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros puntos se acordó lo siguiente:

- - - a).- En reiteración de la resolución tomada en la Asamblea del veintisiete de abril del dos mil trece y hasta nuevo acuerdo de los Accionistas, quedó designado el Consejo de Administración, con los cargos que a continuación se indican: -----

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRES</u>
PRESIDENTE:	LICENCIADO DON ELIAS JOSE ABED RAZO. -----
PRIMER VICEPRESIDENTE:	INGENIERO DON JORGE JOSE ABED KHOURY. -----
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	ARQUITECTO DON YUSIF ABED JIMENEZ. -----
CONSEJEROS:	LICENCIADO DON SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA. -----
	SRA. MARIA CRISTINA VILLASEÑOR GONZALEZ. --
	LIC. JESUS HERNANDEZ TORRES. -----
	C.P. RAFAEL SANCHEZ MALDONADO. -----

- - - Asimismo, se ratificó al señor Licenciado DON ERNESTO DELARRUE AVILA, como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

- - - b).- La autorización relativa a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, durante el ejercicio social de dos mil catorce, por la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por la asistencia a cada junta del Consejo de Administración, para lo cual, quedaron obligados a cumplir con el timbrado y demás disposiciones fiscales en vigor. -----

- - - c).- La designación de los Presidentes de los COMITES DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA, en la forma siguiente: -----

- - - A).- DE PRACTICAS SOCIETARIAS: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON ANGEL RIOS LEON Y VELEZ. -----

- - - B).- DE AUDITORIA: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON JAVIER FLORES VILLASEÑOR. -----

- - - DOCE.- RATIFICACION Y CONVALIDACION DE ACUERDOS. -----

- - - Por escritura número setenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante el suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en la que entre otro punto, se acordó la ratificación, aclaración, modificación y, en su caso, convalidación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, en los términos del acta objeto de protocolización. -----

- - - TRECE.- RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS COMITES DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA. -----

- - - Por escritura número ochenta mil ochocientos cinco, de fecha veinte de julio de dos mil quince, otorgada ante el suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número doscientos



sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de

Cuernavaca, Estado de Morelos, el día treinta de abril de dos mil quince, en la que, entre otros puntos se acordó lo siguiente: -----

- - - a).- La ratificación, hasta nuevo acuerdo de los accionistas del Consejo de Administración, quedando integrado como a continuación se indica: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

- - - - CARGO - - - - - NOMBRES - - - - -

- - - PRESIDENTE: - - - - - LICENCIADO DON ELIAS JOSE ABED RAZO. -----

- - - PRIMER VICEPRESIDENTE:- INGENIERO DON JORGE JOSE ABED KHOURY. -----

- - - SEGUNDO VICEPRESIDENTE:-ARQUITECTO DON YUSIF ABED JIMENEZ. -----

- - - CONSEJEROS:- - - - - -LICENCIADO DON SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA. -----

- - - - - SEÑORA DOÑA MARIA CRISTINA VILLASEÑOR GONZALEZ. -----

- - - - - LICENCIADO DON JESUS HERNANDEZ TORRES. -----

- - - - - CONTADOR PUBLICO DON RAFAEL SANCHEZ MALDONADO. -----

- - - - - CONTADOR PUBLICO DON RAUL MEZA MARIN. -----

- - - b).- La ratificación como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en favor del señor Licenciado DON ERNESTO DELARRUE AVILA. -----

- - - c).- La ratificación de los PRESIDENTES de los COMITES DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA, en la forma siguiente: -----

- - - A).- DE PRACTICAS SOCIETARIAS: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON ANGEL RIOS LEON Y VELEZ. -----

- - - B).- DE AUDITORIA: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON JAVIER FLORES VILLASEÑOR.-----

- - - d).- La autorización relativa a la remuneración que recibirían los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, durante el ejercicio social de dos mil quince, en el sentido de que dicha remuneración fue por la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por la asistencia a cada junta del Consejo de Administración, para lo cual, quedaron obligados a cumplir con el timbrado y demás disposiciones fiscales en vigor. -----

- - - CATORCE.- RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA. -----

- - - Por escritura número ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que entre otros puntos, se acordó lo siguiente: -----

- - - a).- La ratificación, hasta nuevo acuerdo de los accionistas, del Consejo de Administración, quedando integrado como a continuación se indica: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

- - - - CARGO - - - - - NOMBRES - - - - -

- - - PRESIDENTE: - - - - - LICENCIADO DON ELIAS JOSE ABED RAZO. -----

- - - PRIMER VICEPRESIDENTE:- INGENIERO DON JORGE JOSE ABED KHOURY. -----

- - - SEGUNDO VICEPRESIDENTE:-ARQUITECTO DON YUSIF JOSE ABED JIMENEZ. ---

- - - CONSEJEROS:- - - - - -LICENCIADO DON SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA. ----

- - - - - SEÑORA DOÑA MARIA CRISTINA VILLASEÑOR GONZALEZ.

- - - - - LICENCIADO DON JESUS HERNANDEZ TORRES. ----

- - - - - CONTADOR PUBLICO DON RAFAEL SANCHEZ MALDONADO.

- - - - - CONTADOR PUBLICO DON RAUL MEZA MARIN. -----

- - - b).- La ratificación como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en favor del señor Licenciado DON ERNESTO DELARRUE AVILA. -----

- - - c).- La ratificación de los PRESIDENTES de los COMITES DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA, en la forma siguiente: -----

- - - A).- DE PRACTICAS SOCIETARIAS: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON ANGEL RIOS LEON Y VELEZ. -----

- - - B).- DE AUDITORIA: CONTADOR PUBLICO SEÑOR DON JAVIER FLORES VILLASEÑOR.- -----

- - - d).- La autorización relativa a la remuneración que recibirán los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, durante el ejercicio social de dos mil dieciséis, en el sentido de que dicha remuneración será por la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por la asistencia a cada junta del Consejo de Administración, para lo cual, estarán obligados a cumplir con el timbrado y demás disposiciones fiscales en vigor. -----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGA LA SIGUIENTE: -----

-----C L A U S U L A -----

- - - U N I C A.- ESTATUTOS.- Con base en los documentos relacionados en el antecedente único de este instrumento, a continuación se transcriben los estatutos vigentes que rigen a la Sociedad: -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE CONSORCIO ARISTOS", S.A.B. DE C.V.-----

-----C A P I T U L O I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----

-----C L A U S U L A S: -----

-----DENOMINACION -----

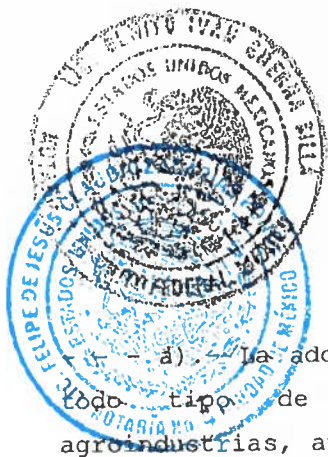
- - - PRIMERA.- La denominación de la sociedad es -----

"CONSORCIO ARISTOS", e irá seguida de las palabras -----

SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las correspondientes abreviaturas S.A. B. DE C.V -----

----- OBJETO SOCIAL -----

- - - SEGUNDA.- Los objetos de la Sociedad son: -----



- - - d).- La adquisición y enajenación de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas, tales como industriales, comerciales, agroindustrias, automotrices, y de cualquier otra índole, siempre que sea permitido por las Leyes. -----

- - - b).- La adquisición, enajenación, construcción, arrendamiento, administración, comisión y en general el comercio con toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

- - - c).- Prestar asesoría técnica o recibirla, así como la realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. -----

- - - d).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, representación y administración de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos, convenientes o necesarios, para la realización de los objetos antes mencionados. -----

- - - e).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, que se dediquen a cualquiera de las actividades enunciadas anteriormente. -----

- - - f).- Dar y tomar dinero a título de préstamo en la forma permitida por las Leyes. -----

- - - g).- En general, celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales antes mencionados. -----

- - - h).- El otorgamiento, suscripción, emisión, adquisición y enajenación de toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, bonos y valores que permitan las Leyes de la República Mexicana. -----

- - - i).- Otorgar fianzas, avales, hipotecas o fideicomisos y cualquier otra garantía, para el cumplimiento de obligaciones contraídas por personas físicas o morales, en las cuales tenga participación o tenga relación de negocios, así como absorber o asumir como propias, deudas y obligaciones de terceros, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CAPITAL SOCIAL. -----

- - - En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad no podrá llevar a cabo las funciones y/o actividades previstas en los artículos quinto y sexto de la Ley de Inversión Extranjera. -----

- - - j).- Sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de la Sociedad respecto de las obligaciones que les son propias en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, la Sociedad está obligada a proveer lo necesario, a efecto de que las personas morales que controle (en lo sucesivo y en conjunto las "Subsidiarias" y cualquiera de ellas la - - "Subsidiaria"), realicen los actos conducentes para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos veintiocho, fracciones I (uno romano) a III (tres romano), V (cinco romano) y VII (siete romano); treinta y uno; cuarenta y cuatro, primer

párrafo y fracciones I (uno romano), III (tres romano), a V (cinco romano), XII (doce romano) y XIII (trece romano); cuarenta y siete y ciento cuatro a ciento seis de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Sin perjuicio de que se adopten por la Sociedad las resoluciones, determinaciones y solicitudes de información a que se refieren dichas disposiciones, para su instrumentación e implementación por parte de las Subsidiarias deberán observarse asimismo las formalidades que se requieran en los órganos sociales competentes de las Subsidiarias, sujetándose a las leyes y demás disposiciones aplicables que rijan a las Subsidiarias, incluso tratándose de sociedades extranjeras. -----

- - - k).- De manera especialmente destacada, la Sociedad deberá cumplir con la obligación de proporcionar y divulgar oportuna y correctamente toda la información pertinente, conforme a lo previsto en los artículos ciento cuatro a ciento seis de la Ley del Mercado de Valores. -----

DURACION

- - - TERCERA.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno. -----

DOMICILIO SOCIAL

- - - CUARTA.- El domicilio social de la Sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de las leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en el territorio nacional o en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

NACIONALIDAD

- - - QUINTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, y "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, directa ni indirectamente, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada y no se le reconocerá en absoluto derechos



de socios accionistas". -----

----- CAPITULO II. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

- - - **SEXTA.-** (a) El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es la cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por CIENTO NOVENTA MILLONES DE ACCIONES, comunes u ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscritas y pagadas. -----

- - - b) La parte variable del capital social estará representada por acciones nominativas, que podrán identificarse como acciones de la "clase dos", a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que acuerde su emisión. En términos del último párrafo del artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **SEPTIMA.- Series.** -----

- - - (a) Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula inmediata anterior, el capital social estará representado, hasta nuevo acuerdo de accionistas, por una sola serie de acciones, denominada serie "A", y únicamente para efectos de su identificación, se denominarán "Clase uno" las que correspondan al capital mínimo fijo sin derecho a retiro; y acciones de la "Clase dos", las que correspondan al capital variable. -----

- - - (b) Sin perjuicio del derecho de retiro conferido por las acciones representativas de la parte variable del capital, en caso de que no existan subseries de acciones, las acciones de una misma serie conferirán a los respectivos titulares iguales derechos y deberes. En caso que existan subseries de acciones, las acciones de una misma subserie conferirán a los respectivos titulares iguales derechos y deberes. -----

- - - (c) Lo dispuesto en esta cláusula es sin perjuicio que la Sociedad pueda emitir por conducto de la respectiva Asamblea General de Accionistas, diferentes tipos de acciones, entre otras. Acciones de trabajo y acciones de goce, a que se refieren los artículos ciento catorce y ciento treinta y siete, respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **OCTAVA.- Acciones de Tesorería.** -----

- - - (a) La Sociedad, ajustándose a lo establecido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de valores, podrá emitir acciones que no se encuentren suscritas y que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para suscribirse y pagarse conforme al procedimiento establecido al efecto por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreta su emisión.

- - - (b) Lo indicado en el párrafo anterior, es sin perjuicio que en caso de adquisición por la Sociedad de acciones respectivas del capital social de la misma en términos del párrafo (a) de la cláusula siguiente con cargo al capital social, las acciones así adquiridas se conviertan en acciones de tesorería, en atención a la respectiva reducción del capital social y que tales acciones pueden ser subsecuentemente colocadas entre el público inversionista. -----

- - - NOVENA.- Adquisición de Acciones Propias. -----

- - - (a) La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables. -----

- - - (b) Las acciones representativas del capital social de la Sociedad y los artículos de crédito que representen dichas acciones, que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas por la Sociedad no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requieran resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (c) En tanto las acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o los títulos de crédito que representen dichas acciones, pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, ni ejercerse derechos corporativos o patrimoniales de cualquier tipo. -----

- - - DECIMA.- Contenido de los títulos.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales, mismos títulos y certificados que podrán amparar una o más acciones representativas del capital social de la Sociedad, se expedirán cumpliendo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indicando la serie y, en su caso, subserie y/o clase a la que pertenecen, transcribiéndose en los mismos las estipulaciones de la cláusula quinta anterior, así como las cláusulas décima primera a décima tercera, cuadragésima y cuadragésima primera siguientes. --

- - - También tendrán la firma autógrafa de dos miembros del Consejo Administración de la Sociedad o en "facsimile" a condición, en este último supuesto, que el original de las respectivas firmas se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad, podrá indicar los datos adicionales que a su juicio resulten convenientes requerir en dichos títulos y asimismo, podrá determinar que de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores y como excepción a



lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de los que se trate no tengan cupones adheridos para el pago de dividendos. -----

- - - DECIMA PRIMERA.- Registro de acciones. -----

- - - (a) De acuerdo con lo establecido de la fracción VII (siete romano) del artículo doscientos ochenta de la Ley del Mercado de Valores, la institución para el depósito de valores en el que se encuentren depositadas las acciones respectivas del capital social de la Sociedad, llevará el registro de tales acciones y realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de las Sociedades Mercantiles. -----

- - - (b) En términos de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, expedirá las constancias no negociables para acreditar la titularidad de las citadas acciones, así como para legitimar el ejercicio de los derechos que dichas acciones confieren. Para tal efecto se estará a los plazos y procedimientos previstos en el mencionado artículo. -----

- - - (c) La sociedad únicamente reconocerá como tenedor legítimo de acciones, a quien acredite la respectiva titularidad conforme a lo previsto en los dos párrafos inmediatos anteriores. -----

- - - (d) Cada acción se considerará como una e indivisible. Consecuentemente, si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán designar un representante común para que ejerza los derechos corporativos y patrimoniales correspondientes. En caso de no efectuar tal designación, la Sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre apareciese primero en los listados de la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones respectivas del capital social de la sociedad. -----

- - - (e) La titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad significa a sus tenedores (así) la aceptación de lo estipulado en estos estatutos sociales y de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales de accionistas y el consejo de administración de la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la responsabilidad propia de los administradores en términos de la ley y de estos estatutos. ---

- - - DECIMA SEGUNDA.- Derechos y deberes de los accionistas de la Sociedad.

- - - (a) Sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto en ley o en estos estatutos, los accionistas de la Sociedad tendrán los derechos siguientes: --

- - - I.- Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

- - - II.- Impedir que se traten bajo el rubro de asuntos generales o

equivalentes en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, asuntos no contemplados explícitamente en el correspondiente orden del día. -----

- - - III.- Ser representado en las Asambleas Generales de Accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, conforme a lo previsto en el párrafo (b) de la cláusula vigésima primera siguiente y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea. -----

- - - IV.- Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en la fracción VI (seis romano) del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores. La celebración de dichos convenios y sus características, deberán ser notificadas a la Sociedad por cualquiera de los accionistas que sean parte de tales convenios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que, a su vez, sean revelados al público inversionista a través de la o de las bolsas de valores en donde coticen las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difundan su existencia en el reporte anual a que se refiere al artículo ciento cuatro, fracción III (tres romano), inciso (a) de la mencionada Ley, quedando a disposición del público para su consulta en las oficinas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su cumplimiento o incumplimiento, no afectará la validez del voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, pero sólo serán eficaces entre las partes, una vez que sean revelados al público inversionista. -----

- - - V.- Los accionistas titulares de acciones representadas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a: -----

- - - a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas de la Sociedad a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, solo sólo podrá revocarse por los demás accionistas de la Sociedad, cuando a su vez, revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos a la fecha de revocación. -----

- - - b) Requerir en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, se convoque a su Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento ochenta y cuatro de La Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - c) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto



del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - VI.- Los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, respecto de la cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de la Sociedades Mercantiles. -----

- - - (b) Sin perjuicio de cualquier otro deber previsto en ley o en estos estatutos, los accionistas de la Sociedad tendrán los deberes siguientes: ---

- - - I.- La persona o grupo de personas que adquiera, directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de determinada serie, que tenga como resultado una tendencia accionaria igual o mayor al diez y menor al treinta por ciento, respecto del total de dichas acciones en circulación, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la Bolsa de Valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. Tratándose de grupos de personas, deberán revelar las tenencias individuales de cada uno de los integrantes de dicho grupo. -----

- - - II.- Las personas relacionadas a la Sociedad, que directa o indirectamente incrementen o disminuyan en un cinco por ciento su participación en dicho capital, mediante una varias operaciones, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancias, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que dicho acontecimiento tenga lugar, a través de la Bolsa de Valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. -----

- - - III.- La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tenga el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los directivos relevantes de la Sociedad, deberán informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en los casos que ésta establezca, mediante disposiciones de carácter general, al público, las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores, dentro de los plazos que señale la propia comisión en las citadas disposiciones. -----

- - - Tratándose de las personas o grupos de personas obligadas en términos de las fracciones I (uno romano) y/o II (dos romano), inmediatas anteriores, deberán asimismo informar su intención o no de adquirir una influencia significativa en la Sociedad, en términos de la fracción que corresponda. ---

- - - DECIMA TERCERA.- Restricciones respecto de la titularidad de acciones.-

- - - (a) Las subsidiarias no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones de que se trate se realicen a través de "Sociedades de Inversión". -----
- - - (b) Cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de determinada serie del capital social de la Sociedad, en el entendido que, cuando tales operaciones representen en una operación o en varias operaciones sucesivas, que por sus características puedan considerarse como una operación, el 10% (diez por ciento) o más de dicho capital social, se deberá obtener la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.-
- - - El citado órgano social deberá adoptar el acuerdo respectivo, con base en el análisis que realice respecto de la conveniencia de la participación del o de los nuevos accionistas en el capital social de la Sociedad en relación con el ordenado, adecuado y/o eficiente desarrollo y consecución del objeto social y/o de los negocios de la Sociedad y/o de cualquiera de las subsidiarias. El Consejo de Administración de la Sociedad, dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la o las operaciones de que se trate, para emitir el acuerdo respectivo, pues, una vez transcurrido dicho plazo sin que exista acuerdo al respecto del Consejo de Administración de la Sociedad, la autorización de que se trate se tendrá por denegada para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- - - La Sociedad, sin perjuicio de otras consecuencias o sanciones, no permitirá el ejercicio de los derechos corporativos respecto de aquellas acciones de determinada serie, cuya adquisición no haya sido autorizada en los términos de este párrafo. -----
- - - Nada de lo dispuesto en el presente párrafo, se entenderá ni interpretará en el sentido que contravenga lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para la realización de ofertas públicas forzosas de adquisición o hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente de las acciones de la serie de que se trate. -----
- - - (c) Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos (a) y (b) anteriores, cualquier adquisición y enajenación de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberá realizarse cumpliendo en todo momento con los requisitos y/o con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables. -----
- - - DECIMA CUARTA.- Cancelación de la inscripción de acciones ante el Registro Nacional de Valores. -----
- - - (a) En caso de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad en términos de la fracción II (dos romano) el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores o por resolución debidamente adoptada por la autoridad competente,



conforme a lo previsto en la fracción I (uno romano) del citado artículo, se estará al procedimiento previsto en dicho artículo. Al efecto y en caso de que la sociedad realice una oferta pública en los términos del citado artículo ciento ocho, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá dar a conocer su opinión al público sobre el precio de la oferta de que se trate, ajustándose a lo previsto en el artículo ciento uno de la mencionada Ley. --

- - - (b) Una vez cancelada la inscripción ante el Registro Nacional de Valores de la acciones representativas del capital social de la Sociedad o el de los títulos de crédito que representen dichas acciones, la Sociedad dejará de tener el carácter de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL", quedando sujeta por el ministerio de la Ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las "SOCIEDADES ANÓNIMAS", o bien, a lo establecido en la Ley de Valores en el supuesto que la Sociedad adopte la modalidad de "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN". Consecuentemente y en cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, deberá adoptar las provisiones necesarias para efectuar las adecuaciones pertinentes a los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- CAPITULO III -----

----- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL -----

----- DECIMA QUINTA.- Aumento del capital social. -----

- - - (a) Los aumentos de la parte mínima fija del capital social de la Sociedad, se efectuará mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, debiéndose en consecuencia reformar al parágrafo (a) de la cláusula sexta anterior y la correspondiente acta será protocolizada ante Notario y, el respectivo primer testimonio, se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

- - - (b) Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, conforme a lo indicado en el parágrafo (b) de la cláusula sexta anterior, podrá efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la respectiva acta será protocolizada ante Notario, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir el correspondiente primer testimonio ante el Registro Público de Comercio. -----

- - - (c) No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Asimismo, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital, que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

- - - (d) Al adoptarse las resoluciones de aumento de capital de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreta el aumento o, en caso de omisión o delegación de dicha asamblea, el Consejo de Administración de la Sociedad, fijará los términos y condiciones conforme a los cuales deba llevarse a cabo el correspondiente aumento de capital social. -----

- - - (e) Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los

supuestos a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquiera otras cuentas del capital contable. -----

- - - Tratándose de aumentos de capital, como resultado de la capitalización de prima sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas, capitalización de reservas de valuación o de revaluación, en caso de que los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad no contengan expresión de valor nominal, no será necesario emitir nuevos títulos en tales supuestos. -----

- - - En los aumentos del capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia, para suscribir las nuevas acciones de la misma serie que se emitan, para representar el correspondiente aumento, en proporción al número de las acciones de las que sean titulares en la fecha en que se acuerde el respectivo aumento, salvo lo indicado en el último párrafo de este apartado (e). -----

- - - Los accionistas deberán ejercer el correspondiente derecho preferente dentro del plazo determinado al efecto por la Asamblea General de accionistas que resuelva el aumento del capital social, mismo plazo que no podrá ser menor a quince días, ni mayor a treinta días y se computará a partir de la fecha en que se haya celebrado la respectiva Asamblea, en caso que la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentren presentes en dicha asamblea o, en caso contrario, a partir de la fecha publicada del respectivo aviso en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio social. -----

- - - En caso que quedaren sin suscribir acciones, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho preferente a que se refieren esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para su suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración de la Sociedad o los delegados designados por la mencionada Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean favorables para el correspondiente suscriptor o adquirente, respecto de aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

- - - Los accionistas de la Sociedad no gozarán del mencionado derecho preferente cuando se trate de acciones representativas con motivo de: -----

(i) fusión de la sociedad; (ii) conversión de obligaciones emitidas por la Sociedad; (iii) aumentos de capital mediante oferta pública, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; (iv) conversión de acciones de determinada serie; y, (v) adquisición por parte de la Sociedad, de acciones



representativas del capital social de la misma, conforme a lo indicado en la cláusula novena anterior. -----

----- **DECIMA QUINTA.- (sic) Disminución del Capital Social.** -----

- - - (a) Con excepción de la reducción del capital social, derivada de la adquisición de acciones propias, a que se refiere la cláusula novena anterior y que se llevará a cabo conforme a las disposiciones indicadas en dicha cláusula, el capital social podrá disminuirse mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. -----

- - - (b) Las reducciones del capital social podrán efectuarse: (i) como consecuencia de la adquisición de las acciones propias, en términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores; (ii) para llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iii) para absorber pérdidas; (iv) para reembolsar acciones totalmente liberadas; (v) para reembolsar o liberar a los accionistas de la Sociedad de exhibiciones realizadas parcialmente o no efectuadas por tales accionistas; y (vi) para el caso de separación de accionistas en términos de lo previsto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (c) Tratándose de reducciones de la parte fija del capital social, las mismas se efectuarán mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad; manteniendo el capital mínimo requerido en términos de las disposiciones aplicables y debiéndose reformar el parágrafo (a) de la cláusula sexta anterior. -----

- - - (b) Tratándose de reducciones de la parte variable del capital social, las mismas podrán llevarse a cabo mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y sin necesidad de reformar estos estatutos, salvo el caso de reducción del capital social por adquisición de acciones propias, en términos de la cláusula novena, en cuyo caso no se requerirá resolución de la Asamblea General de Accionistas ni de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - Sin perjuicio de lo anterior, el acta respectiva deberá protocolizarse ante Notario, pero sin que sea necesario inscribir ante el Registro Público del Comercio del domicilio social, el primer testimonio de la misma. -----

- - - (e) Para el caso del supuesto previsto en el inciso (ii) del parágrafo (b) anterior, los títulos de las acciones que hayan sido amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce cuando así lo determine la correspondiente Asamblea General de Accionistas. -----

- - - (f) Las reducciones del capital social para absorber pérdidas se efectuarán mediante la respectiva cancelación de acciones en proporción a la correspondiente tenencia accionaria de los accionistas de la Sociedad. -----

- - - (g) En caso de reducción del capital social, mediante reembolso a los accionistas respecto de acciones totalmente liberadas, la designación de las

acciones que hayan de cancelarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea General de Accionistas que resuelva sobre el particular determine otra cosa, siempre que tal Asamblea sea totalitaria y exista acuerdo unánime de los accionistas sobre el particular. -----

- - - (h) Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos (f) y (g) anteriores, las disminuciones de capital podrán efectuarse proporcionalmente con base en la correspondiente tenencia accionaria, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, por tratarse de acciones sin expresión de valor nominal. -----

- - - (i) En caso de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos (iv) y (v) del párrafo (b) anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en la cláusula novena de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (j) En cualquier caso de reducción del capital social, la reducción deberá efectuarse en tal forma, que no se altere la proporción entre la parte fija y variable del capital social, ni la respectiva entre las diversas series de acciones, en términos de lo establecido en la cláusulas sexta y séptima anteriores, según corresponda. Asimismo, el capital social no podrá ser reducido a menos del mínimo legal. -----

- - - (k) Toda disminución del capital social deberá inscribirse en el libro del Registro de Variaciones del Capital. -----

- - - DECIMA SEPTIMA.- Amortización de acciones con utilidades repartibles. -

- - - Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (ii) del párrafo (b) de la cláusula décima sexta anterior, la Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que acuerde la amortización, además de sujetarse a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las reglas particulares siguientes: -----

- - - I.- La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que, después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes, respecto del total del capital social que hubieren representado, previa la amortización sin que sea necesario cancelar títulos de acciones; en el supuesto de existir títulos sin expresión de valor nominal, pues en caso contrario, se destruirán y emitirán los que los sustituyan. -----

- - - II.- En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las respectivas acciones en Bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán autorizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en Bolsa. -----

- - - III.- Salvo por lo previsto en la fracción II (dos romano) anterior, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso



mediante sorteo ante notario o corredor público. -----

Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refieren las anteriores fracciones II (dos) y III (tres romano), quedarán cancelados.

----- CAPITULO IV -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- DECIMA OCTAVA.- Tipos de Asambleas. -----

- - - (a) La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y podrán celebrarse en el carácter de ordinaria o extraordinaria. -

- - - Las Asambleas que no sean Generales serán Especiales. -----

- - - (b) Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán para tratar: a) cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de las Sociedades Mercantiles; b) aquellos asuntos indicados en estos estatutos como objeto de Asamblea General Ordinaria de Accionistas o aquellos asuntos que en términos de ley de estos estatutos no sean materia de Asamblea General Extraordinaria; y, c) para analizar y, en su caso, aprobar aquellas operaciones que en el lapso, un ejercicio social representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes en el cierre del trimestre inmediato anterior y que pretendan llevar a cabo la sociedad o cualquiera de las subsidiarias, con independencia de la forma en que tales operaciones se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. -----

- - - (c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) escisión de la sociedad; c) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad ante el Registro Nacional de Valores y en otras "Bolsas de Valores" nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de valores; y, d) los demás asuntos de la materia de dicho tipo de Asamblea de conformidad con lo señalado en estos estatutos. -----

- - - Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (b) anterior, en caso de que exista quórum constitutivo para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en términos de estos estatutos y demás disposiciones aplicables, la citada Asamblea será competente para resolver asuntos de la competencia de Asamblea General Ordinaria de Accionista de la Sociedad, en el entendido que el quórum de votación requerido para la resolución de tales asuntos será el aplicable a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad, conforme a estos estatutos y demás disposiciones aplicables. -----

- - - (d) Podrán celebrarse Asambleas Especiales de Accionistas para tratar asuntos particulares a una serie o clase de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas Asambleas celebradas por los titulares de

acciones de la serie "L" (sic) para designar a los respectivos integrantes del Consejo de Administración. Las resoluciones que en dichas Asambleas se tomen, sólo afectarán a los accionistas pertenecientes a la correspondiente serie o clase, salvo el mencionado caso de designación de integrantes del Consejo de Administración y/o Comité de Auditoría, mismas designaciones que serán reconocidas por la Asamblea General de Accionistas. El quórum constitutivo y de votación de estas Asambleas, será el mismo que el requerido para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias. Por lo demás, estas Asambleas se ajustarán a lo establecido para las Asambleas Ordinarias de Accionistas. -----

- - - En los casos que, conforme a estos estatutos o demás disposiciones aplicables, los accionistas de una misma serie o clase de acciones deban votar por separado o en los casos en que los respectivos votos deban ser computados por separado, la votación o cómputo de que se trate podrá llevarse a cabo mediante celebración de Asamblea Especial de Accionistas, convocada al efecto o en el seno de la Asamblea General de Accionistas correspondiente, cuidando en este último caso que la votación o cómputo de que se trate, se realice por separado. -----

- - - DECIMA NOVENA.- Periodicidad. -----

- - - (a) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, sin perjuicio que puedan convocarse y celebrarse cualquier número de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas cada año. Tratándose de la Asamblea General Ordinaria anual, además de los asuntos especificados en el orden del día, los accionistas deberán: -----

- - - (i) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el anunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el anunciado general del citado artículo ciento setenta y dos que corresponda a las subsidiarias, siempre que el valor de la inversión, en cada una de ellas, exceda del veinte por ciento del capital contable de la Sociedad, según el estado de la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de resultados; y, (iv), ratificar o remover a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a los respectivos suplentes, así como a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores y calificar la independencia de los mismos. -----

- - - (b) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá cuando sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - (c) Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, podrán reunirse a petición de los accionistas y/o de otras personas, en los términos previstos en estos estatutos sociales y/o



en la Ley. -----

- - - VIGESIMA. - Convocatorias. -----

- - - (a) Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, deberán ser hechas por el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y/o en la Ley. -----

- - - Cualquier accionista titular de una sola acción común u ordinaria, podrá solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (b) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio social, o en uno de los principales diarios del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate. Las convocatorias tendrán el orden del día y deberán estar firmadas por las personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración de la Sociedad, bastará con la firma del Secretario o del Secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe, el Consejo de Administración de la Sociedad, de entre sus miembros. -----

- - - (c) Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, en caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, estuvieren representadas en el momento de la votación. -----

- - - VIGESIMA PRIMERA. - Asistencia a las Asambleas. -----

- - - (a) Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, los accionistas o sus representantes, deberán exhibir la correspondiente tarjeta de admisión en la que constará el número de acciones y votos que representen, misma tarjeta que será expedida por conducto del Secretario o en su caso, Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, previa solicitud de los accionistas o de sus representantes, depositarán las constancias de depósito de los certificados o títulos de acciones correspondientes, en los que consten que tales certificados o títulos, se encuentran depositados en alguna institución para el depósito de valores. Los títulos y constancias de que se trata, se devolverán después de celebrar la correspondiente Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. -----

- - - (b) Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad por mandatarios, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, o mediante poder general para actos de administración, otorgado ante Notario o Corredor Público, conforme a lo previsto en el artículo ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que, en caso alguno, puedan ser mandatarios los administradores ni el Auditor externo de la Sociedad. De igual forma y en

términos de lo previsto en la fracción III (tres romano) del párrafo (a) de la cláusula décima segunda anterior, los accionistas podrán hacerse representar por personas que acrediten su personalidad, mediante formularios que reúnan cuando menos los requisitos siguientes: -----

- - - a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día. -----

- - - b) Contener espacios para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

- - - El Secretario o, en su caso, el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo o informar sobre ello a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de que se trate, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

- - - c) Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el accionista de la Sociedad que una operación determinada, tenga por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la Sociedad, incluyendo cualquiera de las subsidiarias; deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Al efecto, se presumirá salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad y/o al de las Subsidiarias, cuando manteniendo el control de la Sociedad, vote a favor o en contra de la celebración de la operación de que se trate, obteniendo beneficios que incluyan a otros accionistas de la Sociedad y/o a la Sociedad y/o a las subsidiarias. El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y/o perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la resolución de que se trate. -----

- - - Las acciones en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. -

- - - d) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; el Secretario y el Prosecretario de dicho Consejo, el Director General de la Sociedad y el Auditor externo o la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - Asimismo y, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. En caso de contravención a esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto del consejero de que se trate, no se habría logrado la mayoría requerida para la validez de tal resolución. -----

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- Quórum y Adopción de Resoluciones. -----

- - - (a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representado, por lo menos, el



cincuenta por ciento de las respectivas acciones con derecho a voto, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y las respectivas resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

- - - En el desahogo del tema a que se refiere el inciso c) el párrafo (b) de la cláusula décima octava anterior, podrán votar los accionistas titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, ya sea tal derecho plano o bien limitado o restringido. -----

- - - Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate no pudiese celebrarse, por falta de quórum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con la expresión de ésta circunstancia y el mismo orden del día y en la reunión así convocada, se resolverá sobre los asuntos indicados en tal orden del día, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas. -----

- - - (b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se considerarán legalmente reunidas cuando esté representada por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones, con derecho a voto, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y las respectivas resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. -----

- - - Si la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate no pudiese celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la respectiva convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y el mismo orden del día. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate, podrá celebrarse válidamente si en ellas están representadas mas del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán validas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. -----

- - - (c) Para determinar el respectivo quórum de asistencia y de votación, en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, cada acción, independientemente de la serie o clase que sea, tendrá derecho a un voto, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, conforme a lo se establece la Ley del Mercado de Valores y los preceptos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Desarrollo de las Asambleas Generales. -----

- - - (a) Las asambleas generales de accionistas de la Sociedad serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en ausencia de éste, por su suplente y en ausencia de este último, por el accionista que al efecto se designe por la mayoría simple de votos de las acciones presentes. El presidente de la asamblea designará uno o más escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual

el Presidente declarará si está o no, legalmente instalada la Asamblea de que se trate. -----

- - - Actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas de que se trate, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y en ausencia de éste, por su suplente y en ausencia de este último, por la persona que al efecto se designe, por la mayoría simple de votos de las acciones presentes. -----

- - - (b) Las votaciones serán siempre económicas a menos de que los accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes, establezcan otra forma, ya sea nominal, por cédula o secreta. -----

--- (c) Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en el respectivo orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea de que se trate, ésta podrá reanudarse en la fecha subsecuente hasta el total desahogo de los asuntos referidos, sin necesidad de una nueva convocatoria. -----

- - - (d) Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en la orden del día, a menos que en ellas se encuentren representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y en cuyo caso, se requiera de la conformidad para el desahogo de los asuntos de que se trate, de todos los accionistas con derechos a voto. -----

- - - (e) Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, se asentarán en el Libro de Actas que al efecto llevará la Sociedad, por conducto del Secretario del Consejo de Administración y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma. Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, además, serán protocolizadas ante Notario, así como las actas de aquellas Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad que en términos de estos estatutos o de las disposiciones aplicables, deben ser protocolizadas y, en su caso, serán inscritas ante el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

- - - Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos sociales; así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, a menos que en el acta respectiva conste el correspondiente escrutinio y el acta haya sido firmada por el escrutador o escrutadores de que se trate; los documentos en que consten los respectivos poderes; los informes, dictámenes y demás documentación que se hubiera sometido a la consideración de la Asamblea. -----

--- (f) Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, será en firme y obligarán incluso a los accionistas ausentes y/o disidentes, salvo al derecho de oposición previsto en estos estatutos o en Ley. -----

--- (g) Todas las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, deberán reunirse en el domicilio social de la Sociedad y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, las



resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General o Especial de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto con la categoría especial de accionistas de que se trate, según corresponda, la misma validez que resoluciones adoptadas en el seno de la Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que los correspondientes votos aprobatorios de las resoluciones primeramente citadas sean confirmados por escrito ante el Secretario del Consejo de Administración, en un plazo que no exceda de quince días naturales, contando a partir de la fecha en que los accionistas hayan recibido el correspondiente proyecto de resolución. Al efecto, se elaborará el acta correspondiente en la que consten las resoluciones propuestas y adoptadas, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas. --

- - - Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con las resoluciones adoptadas, el cual será conservado por el Secretario del Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO V. -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

- - - VIGESIMA CUARTA.- Órganos de Administración. -----

- - - En términos del artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores, la administración de la empresa está encomendada al Consejo de Administración de la Sociedad y el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las presentes disposiciones estatutarias, así como de las disposiciones de la citada Ley. -----

--- VIGESIMA QUINTA.- Integración del Consejo de Administración. -----

- - - (a) El consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por el número de miembros, no menor de cinco y no mayor de veintiuno, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser consejeros independientes, en términos del artículo veintiséis de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter y, por lo tanto, deberán también satisfacer los mismos requisitos que resulten aplicables a los consejeros independientes propietarios. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad calificará independencia de sus consejeros. -----

- - - (b) Cada accionista o grupo de accionistas titulares de las acciones de la serie o series que representen un diez por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. -----

- - - La elección de cualquier miembro del Consejo de Administración y el correspondiente suplente por un grupo de accionistas, en los términos antes referidos, será válida y obligatoria siempre que sea mediante el voto favorable de por lo menos más de las acciones consideradas en tal grupo de accionistas. En caso que un accionista o grupo de accionistas en ejercicio

del derecho de que se trata, designase uno o más consejeros propietarios y respectivos suplentes, los restantes miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, serán designados por simple mayoría de votos, sin computar los votos, que correspondan a los accionistas o grupo de accionistas que hayan ejercido tal derecho. -----

- - - (c) En el evento que en el puesto de algún consejero nombrado por un accionista o grupo de accionistas quede vacante por muerte, incapacidad, renuncia o por la correspondiente remoción efectuada por el accionista o grupo de accionistas que hayan nombrado a la persona cuya muerte, renuncia o remoción haya causado dicha vacante. -----

- - - Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, solo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas titulares de acciones de las series a que se refiere el parágrafo (b) que precede, cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en el entendido que los consejeros sustituidos no podrán ser consejeros de la sociedad durante un plazo de doce meses, contados a partir de la respectiva fecha de remoción. -----

- - - VIGESIMA SEXTA.- Miembros del Consejo de Administración. -----

- - - (a) Los miembros del consejo de Administración de la Sociedad podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Ocuparan su cargo un año y podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento al igual que los consejeros designados por accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

- - - (b) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que duren los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del respectivo nombramiento hubieren desempeñado el cargo de auditor externo, ya sea de la Sociedad o bien de cualquiera de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que la sociedad pertenezca. -----

- - - (c) Como excepción a lo previsto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de la designación del respectivo consejero o cuando éste no tome posesión de su cargo, el consejero sustituido continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido designado o por renunciar al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del correspondiente plazo; o de la fecha en que la respectiva renuncia haya sido hecha del conocimiento de la Sociedad la fecha en que tal renuncia surta efectos, la fecha que resulte posterior de las dos indicadas en el último término. -----

- - - Para los efectos del párrafo inmediato anterior, así como para el supuesto previsto en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad



que se reúna en fecha inmediata posterior a aquella en que ocurra la designación del o de los consejeros provisionales de que se trate, ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitos, según, determine sin perjuicio de lo establecido de la fracción I (uno romano) del artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - (d) Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, habrán de ser seleccionados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, con base en la experiencia, capacidad y prestigio profesional de los candidatos, considerando además que por las características de los mismos pueden desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales y/o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacer el conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad tal situación, a más tardar en las siguientes sesiones de dicho órgano. -----

- - - (e) Salvo la indicación en contrario por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, ni los miembros del Consejo de Administración de la misma, ni los directivos relevantes ni demás funcionarios de la Sociedad, deberá prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- Funcionarios del Consejo de Administración. -----

- - - (a) A falta de designación expresa por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración de la Sociedad, en la primera sesión, inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros propietarios a un presidente y, en caso de considerarlo conveniente, a uno o más vicepresidentes, en el entendido que los correspondientes suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, respecto del miembro propietario, así designado fungirá con el mismo carácter en caso de suplencia. -----

- - - (b) El consejo de Administración de la Sociedad designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedara sujeto a las obligaciones y responsabilidades en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, designará a un secretario suplente, o prosecretario, que tampoco formará parte del Consejo de Administración de la Sociedad, que suplirá las ausencias del secretario, -----

- - - (c) Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración, y sujeto a lo previsto en el parágrafo (c) de la clausula inmediata anterior, serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que los hubiere determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - (d) El presidente del consejo de administración presidirá las sesiones

del consejo de administración de la Sociedad y, a falta de designación expresa, y en caso de la omisión del director general de la Sociedad, ejecutara las resoluciones y los acuerdos de las asambleas generales de accionistas de la Sociedad y del consejo de administración de la Sociedad, respectivamente, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta del presidente y de su suplente, las sesiones indicadas serán presididas por alguno de los vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos, por el consejero que al efecto designen por mayoría de votos los consejeros presentes en la sesión de que se trate. -----

- - - (e) Actuará como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, quien haya sido designado para dicho cargo y, en su ausencia, ocupara tal cargo el respectivo del suplente. -----

- - - En ausencia de ambos, actuara como Secretario la persona que, a propuesta de quien presida la sesión, designe el Consejo por mayoría simple de votos. -----

- - - (f) Las copias o constancias de las actas de: (i) las asambleas generales de accionistas de la sociedad, (ii) de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, (iii) de los comités constituidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, así como (iv) de los asientos contenidos en los libros y registro sociales y, (v) en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autenticados y/o certificados por el secretario o por el prosecretario del consejo de administración de la Sociedad, quienes asimismo, tendrán el carácter de secretario y prosecretario de la Sociedad, respectivamente, y serán delegados permanentes para concurrir indistintamente ante el notario de su elección a protocolizar los acuerdos y/o resoluciones contenidos en las actas d las sesiones y/o asambleas en los órganos sociales sin requerir al efecto de autorización expresa alguna. El secretario o, en su caso, el prosecretario del consejo de administración de la Sociedad, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan las resoluciones de las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, los acuerdos de las sesiones del consejo de administración y de los comités indicados en el inciso (iii) inmediato anterior , así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO OCATAVO (ASI).- Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - (a) El consejo de administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año, en forma trimestral, en las fechas que determinen al efecto el propio consejo, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el consejo de administración de la Sociedad. -----

- - - Adicionalmente, el consejo de administración de la Sociedad podrá



reunirse en cualquier otra fecha que determine (i) el presidente del consejo de administración de la Sociedad. (ii) cualquiera de los presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias o de auditoría a que se refieren estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores, (iii) así como por los consejeros que representen al veinticinco por ciento del total de los miembros propietarios del consejo de administración de la Sociedad y, asimismo, podrán insertar en el respectivo orden del día, los puntos que estimen pertinentes. La convocatoria de que trate se llevará a cabo por conducto del Secretario, en su caso, por el prosecretario del consejo de administración de la Sociedad, por cualquier medio que asegure que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad reciban la convocatoria de que se trate con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva sesión. -----

- - - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración de la Sociedad en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

- - - El consejo de administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes en su totalidad los miembros, propietarios o los respectivos suplentes. -----

- - - (b) Para que las sesiones del consejo de administración de la Sociedad se consideren legalmente instaladas se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de votos en un mismo sentido de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el presidente del consejo de administración de la Sociedad tendrá voto de calidad. -----

- - - (c) Las sesiones del consejo de administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que acuerde previamente el citado consejo, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. En caso de que en la fecha establecida para la celebración de una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, no pudiera desahogarse la totalidad de asuntos del correspondiente orden del día, se podrá señalar nueva fecha y hora para su continuación sin necesidad de dar aviso escrito a los consejeros presentes en la sesión así diferida. -----

- - - (d) Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad deberán ser firmadas, por lo menos, por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro o archivo específico que la sociedad llevará para dichos efectos. -----

- - - (e) De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos adoptados por unanimidad de sus miembros propietarios o, en su caso, de los respectivos suplentes, fuera de una sesión del Consejo de

Administración de la Sociedad, tendrán la misma validez que los acuerdos adoptados en el seno del consejo de administración de la Sociedad; siempre que los respectivos votos aprobatorios de los acuerdos primeramente citados, sean confirmados por escrito ante el secretario o, en su caso, prosecretario del consejo de administración de la Sociedad en un plazo que no exceda de quince días naturales, contando a partir de la fecha en que los consejeros hayan recibido el correspondiente proyecto de acuerdos. Al efecto, se elaborará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos propuestos adoptados, misma acta que será transcrita en el respectivo libro de actas o incorporada en el correspondiente archivo. Asimismo, se integrará un expediente con la documentación y correspondencia relacionada con los acuerdos así adoptados, el cual será conservado en la secretaria de la Sociedad. -----

- - - VIGESIMA NOVENA.- Deberes y responsabilidades de los Miembros del consejo de administración de la Sociedad, -----

- - - (a) Los miembros del consejo de administración de la Sociedad desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista. Al efecto, deberá actuar inteligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la legislación aplicable y/o de estos estatutos sociales. -----

- - - (b) 1.- Los miembros del consejo de administración de la Sociedad, en el ejercicio de las funciones que tanto la Ley del Mercado de Valores como otras leyes aplicables y estos estatutos sociales, les confieren a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de las subsidiarias ("Deber de Diligencia"), para lo cual podrán:-

- - - I.- Solicitar información en la sociedad y de las subsidiarias, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. -----

- - - Al efecto, del consejo de administración de las Sociedades podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas aplicaciones y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros. -----

- - - II.- Requerir la presencia de directivos relevantes de la Sociedad y/o de las Subsidiarias y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo de administración de la Sociedad. -----

- - - III.- Aplazar las sesiones del consejo de administración de la Sociedad, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia de que se trate. -----



IV.- Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario o, en su caso prosecretario del consejo d administración de la Sociedad. -----

2.- Asimismo, los miembros del consejo de administración de la Sociedad, los directivos relevantes de la misma, y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, observando al efecto lo señalado en la presente cláusula. -----

3.- La información que sea presentada al consejo de administración de la Sociedad por parte de los directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como las subsidiarias, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

4.- Los miembros del consejo de administración de la Sociedad faltarán al "Deber de Diligencia" y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la sociedad tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo treinta y dos de la citada Ley. -----

La responsabilidad consiste en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad y/o a las subsidiarias y/o a las personas morales en las que la sociedad tenga una influencia significativa, por incumplimiento del "Deber de Diligencia" de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o de las decisiones que adoptan en el Consejo de Administración de la Sociedad o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los consejeros responsables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen estos estatutos sociales o por acuerdo de Asamblea General de accionistas de la Sociedad, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley. En este sentido, la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad seguros, fianza o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad y/o a las subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley. -----

(c) 1. Los miembros, el secretario y, en su caso el prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad: (1) deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (2) salvo autorización expresa del consejo de administración de la Sociedad, deberán emplear

única y exclusivamente la mencionada información o los citados asuntos para fines propios de la Sociedad y/o de las subsidiarias, sin que puedan ser empleados para fines diversos; (3) tratándose de los miembros del Consejo de Administración, (i) en caso que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del aludido consejo; y en general, (ii) abstenerse de realizar cualquiera de las conductas previstas en el artículo treinta y cinco de la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones previstas en los incisos (1) a (3) inmediatos anteriores, constituyen el "Deber de Lealtad" de los miembros, del secretario y del prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio que tal "Deber de Lealtad" sea extensivo a otros funcionarios, empleados, representantes y/o agentes de la Sociedad en términos de las disposiciones aplicables. -----

- - - Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquiera de las Subsidiarias o en alguna de las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en las disposiciones aplicables, cuando proporcionen informes conforme a lo previsto en estos estatutos al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a cualquiera de las Subsidiarias y/o a las referidas personas morales. -----

- - - 2.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo de la sociedad. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo de la Sociedad todas aquellas irregularidades que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad y/o con las Subsidiarias tenga una influencia significativa. -----

- - - 3.- Los miembros, el secretario y, en su caso el prosecretario del consejo de administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, cuando y sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

- - - Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y/o Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, siendo responsables en consecuencia de los daños y



perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas previstas en el artículo treinta y cinco de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Sin perjuicio de lo anterior, los miembros, el secretario y, en su caso el prosecretario del consejo de administración de la Sociedad, deberá abstenerse de realizar cualquiera de las conductas indicadas en el artículo treinta y seis de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - La responsabilidad consistente en indemnizar por los daños y/o perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia el presente párrafo (c), será solidaria entre los responsables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños y/o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad, a las subsidiarias y a las personas morales que en las que la Sociedad tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los responsables. -----

- - - La Sociedad, en ningún caso, podrá pactar en contrario, ni prever en sus estatutos sociales, ni otorgar prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refiere este párrafo (c), ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y/o perjuicios ocasionados. -----

- - - (d).- Los miembros del consejo de administración de la sociedad no incurrirán, individualmente o en conjunto, en responsabilidad por los daños y/o perjuicios que ocasionen a la Sociedad y/o a las Subsidiarias y/o a las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten y/o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad previstos en el artículo cuarenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - (e).- En términos de los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad que derive de los actos a que se refiere esta cláusula, será exclusivamente en favor de la Sociedad y/o de las Subsidiarias y/o de las personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, que sufra o haya sufrido el daño patrimonial; y tal responsabilidad podrá ser exigible por la Sociedad y/o por accionistas de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad que representen un cinco por ciento del capital social total de la Sociedad, independientemente de los derechos corporativos y/o patrimoniales que tales acciones confieran a sus titulares. -----

- - - TRIGÉSIMA.- Comités designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - (a).- Para el debido desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar los comités que considere pertinente, que gozarán de las facultades y poderes que el propio Consejo de Administración determine al efecto y se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siendo presididos por quienes designe el propio Consejo de Administración al efecto. -----

- - - (b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de: (i) un Comité de Prácticas Societarias y (ii) un Comité de Auditoría, cuyas correspondientes actividades son las previstas en las fracciones I (uno romano) y II (dos romano), respectivamente, del artículo cuarenta y dos de la Ley del Mercado de Valores. Dichos comités se integrarán exclusivamente por consejeros independientes de la Sociedad designados por el propio consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. En el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el comité de prácticas societarias se podrá integrar, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes de la Sociedad, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

- - - Los presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir en el Consejo de Administración de la Sociedad y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual, que contendrá cuando menos los respectivos temas indicados en el artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad. En la elaboración de los informes a que se refiere éste párrafo, así como de la opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos de la citada Ley, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité de auditoría y el Consejo de Administración de la Sociedad no haya designado consejeros provisionales independientes conforme a lo establecido en el segundo párrafo del párrafo (c) de la cláusula vigésima sexta anterior, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de



Accionistas de la Sociedad para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista

podrá ocurrir ante la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta ordene que se efectúe la convocatoria en términos del segundo párrafo del artículo veinticinco de la Ley del Mercado de Valores.-----

- - - (c) 1.- Cada comité se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el Consejo de Administración de la Sociedad o el comité de que se trate en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada sesión a sesiones cuya celebración estuviera previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el comité.-----

- - - Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine, cualesquiera dos de sus miembros del comité, el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el auditor externo de la Sociedad, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran.-----

- - - La convocatoria deberá ser enviada por cualquier medio que asegure que los miembros del comité la reciban con cuando menos tres días de anticipación a la fecha programada para la celebración de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente o el secretario del comité de que se trate.---

- - - Sin perjuicio de lo anterior, cada comité podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en caso de que estuviere presente la totalidad de sus miembros.-----

- - - 2.- Para las sesiones de cada comité se consideren legalmente instaladas se requiera la asistencia de la mayoría de los miembros del comité de que se trate deberán ser aprobadas por el voto en un mismo sentido de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad.-----

- - - 3.- Los integrantes de cualquier comité, que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité y abstenerse de toda la deliberación y resolución en las relaciones con el tema de conflicto de interés. Asimismo, los asistentes deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos, acontecimientos relativos a la Sociedad, así como toda deliberación que se lleve a cabo en el comité, sin perjuicio de los requerimientos de información aplicable conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. La persona que contravenga éstas disposiciones será responsable de los daños y/o perjuicios que cause a la Sociedad.-----

- - - 4.- Cada comité deberá informar al Consejo de Administración por lo menos en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad o cuando lo requiere el Consejo de Administración de la Sociedad. De cada sesión de cada comité, deberá levantarse un acta que se transcribirá en un libro o archivo específico que la Sociedad lleve para tales efectos. En el acta se

hará constar la asistencia de los miembros del comité y los acuerdos adoptados y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades y deberes del Consejo de Administración.

- - - (a) El Consejo de Administración de la Sociedad deberá ocuparse de los asuntos previstos en el artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad será responsable de vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales de accionistas de la Sociedad, lo cual podrá llevarse a cabo a través del Comité de Auditoría de la Sociedad. -----

- - - (b) El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

- - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo todos aquellos que por ley requieran cláusula especial, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, el consejo estará facultado para presentar denuncias y querellas penales, iniciar procedimientos como parte afectada y actuar como coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de todo tipo de acciones, incluyendo el juicio de amparo, transigir, someterse al arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y llevar a cabo todos los actos permitidos expresamente por la ley, incluyendo entre otros, el poder de representar a la Sociedad ante las juntas de conciliación y arbitraje y ante toda clase de autoridades y tribunales civiles, penales y administrativos. -----

- - - En los juicios o procedimientos laborales tendrá el Consejo de Administración la representación legal a que se refieren los artículos II, seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y VI (seis romano) y ochocientos noventa y nueve, en relación con lo conducente de las normas de los capítulos XII (doce romano) y XVII (diecisiete romano) del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a que se refieren dichas disposiciones legales en materia de personalidad. En consecuencia, sin que ello sea limitativo sin meramente enunciativo, el Consejo de Administración podrá designar a los representantes que en nombre de la Sociedad asistan a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad puedan éstos, conjunta o separadamente, atender y en su caso aceptar fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en el nombramiento de tales representantes se decida



conferirles, pudiendo también, en su caso, revocarlos nombramientos de estos representantes que hayan sido hechos por el consejo de administración o la Asamblea General de Accionistas. Asimismo, dichos representantes tendrán poder para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

- - - II.- Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - - III.- Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que puedan otorgar poderes para que comparezcan ante las autoridades en materia del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones. -----

--- IV.- Poder para designar y remover libremente al director general de la Sociedad y a cualesquiera otros directores y gerentes generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- V.- Para adquirir y enajenar acciones y parte sociales de otras sociedades, así como para determinar y/o delegar el sentido en que la sociedad habrá de ejercer el derecho de voto derivado de las acciones o partes sociales de las cuales sea titular la Sociedad. -----

--- VI.- Poder general para actos de dominio, sin limitación algunas, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, -----

- - - VIII.- Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - VIII.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar en contra de ellas. -----
- - - IX.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Generales Extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o en ley, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----
- - - X.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- - - XI.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. --
- - - XII.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. -----
- - - XIII.- Será facultad del Consejo de Administración determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas de accionistas de las subsidiarias. -----
- - - XIV.- Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquéllas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----
- - - XV.- Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, en el entendido que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o al Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- - - XVI.- Para presentar a la Asamblea General de accionistas de la Sociedad el reporte anual del Comité de auditoría de la Sociedad. -----
- - - XVII.- Para aprobar: (i) las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas, o con personas que formen parte de la Administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; (ii) la compra o venta del diez por ciento o más del activo de la Sociedad; (iii) el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos de la Sociedad; y (iv) operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad. La facultad a que se refiere esta fracción es indelegable. -----
- - - Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, así como cualquier acto necesario o conveniente para la consecución del objeto social y aquéllos requeridos en términos de las disposiciones aplicables. -----



Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento, facultades y deberes del Consejo de Administración de la Sociedad se ajustará en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones aplicables derivadas de la misma, en tanto la Sociedad mantenga el carácter de Sociedad Anónima Bursátil. -----

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Dirección General. -----

- - - (a) Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las Subsidiarias, serán responsabilidad del director general de la Sociedad, conforme a lo establecido en esta cláusula y en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, sujetándose para ello y en todo momento a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Director General de la Sociedad podrá ser designado y removido indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cualquier caso a propuesta del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

- - - (b) El Director General de la Sociedad, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - c).- El Director General de la Sociedad deberá llevar a cabo los actos previstos en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos actos o tareas que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad por conducto de su Presidente. Asimismo, el Director General será responsable de ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, cuando tales órganos no determinen otra cosa. -----

- - - (d) El Director General de la Sociedad, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que estos estatutos y/o la legislación aplicable le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes de la Sociedad designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las Subsidiarias. -----

- - - (e) El Director General de la Sociedad, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las Subsidiarias se de cumplimiento a lo señalado en el artículo treinta y uno de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - (f) Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo ciento cuatro de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General de la Sociedad y demás directivos relevantes de la Sociedad que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas

competencias. Asimismo, esta información de sus respectivas competencias. asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo respectiva. -----

- - - (g) El Director General de la Sociedad y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo veintinueve de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y/o perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos treinta y tres y cuarenta de dicha ley, en lo conducente. -----

- - - Adicionalmente, el Director General de la Sociedad y los demás directivos relevantes de la Sociedad, serán responsables de los daños y/o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a cualquiera de las Subsidiarias por cualquiera de los eventos siguientes: -----

- - - I.- La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad. -----

- - - II.- La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

- - - III.- La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos treinta y cinco, fracciones III y IV a VII y treinta y seis de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos treinta y siete a treinta y nueve del citado ordenamiento. -----

- - - TRIGESIMA TERCERA.- Funcionarios de la Sociedad. -----

- - - (a) En adición al Director General de la Sociedad, la Sociedad contará con los directores, gerentes, subdirectores, subgerentes y demás funcionarios que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. Las vacantes de tales plazas podrán ser ocupadas por las personas designadas por el Director General de la Sociedad, sujeto a la subsecuente ratificación del Consejo de Administración de la Sociedad, tratándose de las dos jerarquías inmediatas inferiores al Director General de la Sociedad. -----

- - - (b) El Director General y demás funcionarios de la Sociedad podrán o no ser accionistas o miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y durarán en funciones indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración de la Sociedad, tratándose del Director General, o el propio Director General de la Sociedad, tratándose de los demás funcionarios de la Sociedad, revoque las respectivas designaciones o acepte las correspondientes renunciaciones, sujeto en su caso a la subsecuente ratificación del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

-----CAPITULO VI-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

- - - TRIGÉSIMA CUARTA.- Órganos competentes. -----



La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las Subsidiarias, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - Consecuentemente y en términos del segundo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los Artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley. -----

-----CAPITULO VII-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Ejercicios Sociales. -----

- - - (a) El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

- - - (b) En caso que la Sociedad entre en liquidación, o se fusione con carácter de fusionada, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. -----

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados Financieros. -----

- - - (a) Dentro de los tres meses siguientes la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará el informe y la documentación a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (b) La Secretaría de la Sociedad, pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad una copia del informe que se indica en el párrafo (a) anterior, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria que habrá de discutirlos. -----

- - - (c) Lo dispuesto en la presente cláusula es sin perjuicio de la información financiera y contable que la Sociedad deba proporcionar a las autoridades competentes y a la Bolsa Mexicana de Valores, en términos de las disposiciones aplicables. -----

-----CAPITULO VIII-----

-----GANANCIAS Y PÉRDIDAS-----

- - - TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Distribución de ganancias y pérdidas. -----

- - - (a) De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (iii) amortizaciones de pérdidas que en su caso existan de ejercicios anteriores; se harán las aplicaciones siguientes: -

- - - I.- Se separará un cinco por ciento de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social.-

- - - II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

- - - III.- Del remanente, se destinará la suma que acuerde la Asamblea para pagar los dividendos que, en su caso fueren decretados. -----

- - - El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien, del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea. -----

- - - (b) Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

-----CAPITULO IX-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

- - - TRIGÉSIMA OCTAVA.- Disolución de la Sociedad. -----

- - - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - TRIGÉSIMA NOVENA.- Liquidación de la Sociedad. -----

- - - (a) Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. -----
- - - La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo determinase, quienes tendrán las facultades que la ley o la respectiva Asamblea que los designe, determine. -----

- - - (b) El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del capítulo XI (once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases siguientes: -----

- - - I.- Conclusión de los asuntos pendientes de la Sociedad de la manera que resulte ser lo menos perjudicial para los acreedores y los accionistas de la Sociedad. -----

- - - II.- Recolección de créditos y pago de adeudos enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto. -----



----- III ----- Preparación de un balance general de liquidación y de un inventario. -----

- - - IV.- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de las ganancias que de tal venta se obtengan a los propósitos de liquidación, en el entendido que cualquier accionista de la Sociedad tendrá el derecho de presentar un ofrecimiento y adquirir activos de la Sociedad, siempre que tal compra sea en términos comercialmente razonables y no menos favorables para la Sociedad que aquella oferta que presentara un tercero de buena fe, siempre que el accionista no tuviera un derecho preexistente para adquirir cualquier activo específico de la Sociedad. -----

- - - V.- Establecimiento de reservas que los liquidadores estimen razonablemente necesarias para hacer frente a cualquier contingencia o riesgos u obligaciones imprevistas de la Sociedad. -----

- - - Una vez aprobado el balance final de liquidación, los liquidadores distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----

- - - (c) Durante la liquidación, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El auditor externo seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

- - - Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que al efecto le sean aplicables a la Sociedad, conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

-----CAPITULO X-----

-----LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

- - - CUADRAGÉSIMA.- Interpretación y Ley Aplicable. -----

- - - (a) Para todo lo no expresamente previsto en los presentes estatutos, incluyendo la definición de términos o conceptos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal. -----

- - - (b) Cuando en estos estatutos se haga referencia a "día" o "días" se entenderán días naturales y a "día hábil" o "días hábiles" se entenderá por aquellos días, excluyendo sábados y domingos, en los que las instituciones de crédito ubicadas en el Distrito Federal deberán abrir sus puertas al público en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

- - - CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Resolución de controversias. -----

- - - Cualquier diferencia o controversia que surgiere entre los accionistas y la Sociedad o sus administradores o entre los accionistas entre sí, con motivo o por causa de la aplicación, interpretación o ejecución de los presentes estatutos, durante la vigencia o la liquidación de la Sociedad y que no pueda resolverse amigablemente, será obligatoriamente sometida a juicio arbitral de estricto derecho en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, fungiendo la presente cláusula como cláusula compromisoria para efectos de los artículos mil cuatrocientos dieciséis, fracción I y mil cuatrocientos veintitrés de dicho Código. -----

- - - Fungirá como árbitro aquél que las partes de que se trate nombren de común acuerdo o, en caso que no exista tal acuerdo, será árbitro la persona que sea designada conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM). El árbitro determinará por escrito el lugar de celebración del arbitraje y, de acuerdo con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio, las reglas procesales a las cuales las partes se sujetarán en el desarrollo del respectivo juicio arbitral. El laudo arbitral que se emita será definitivo y no procederá apelación del mismo, sólo procediendo su aclaración. Todos los costos incurridos por la celebración, juicio arbitral y ejecución del respectivo laudo, serán por cuenta de la parte perdedora, salvo que el laudo determine otra cosa. -----

- - - Consecuentemente, los accionistas y la Sociedad, para los efectos previstos en el párrafo anterior, renuncian expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, manteniéndose la jurisdicción de los tribunales mexicanos competentes respecto del reconocimiento y ejecución del "laudo arbitral". -----

- - - SEGUNDA.- Los honorarios y gastos que se devenguen en el otorgamiento de la presente acta serán por cuenta de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Declara el señor Licenciado DON ERNESTO DELARRUE AVILA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de "CONSORCIO ARISTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, protestándome la vigencia de las mismas y las de su cargo y me acredita los anteriores extremos, así como la legal existencia de su representada con lo inserto y relacionado en los antecedentes del presente instrumento. -----

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -



--- POR SUS GENERALES y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, el compareciente manifestó ser: mexicano, originario de esta Ciudad, lugar en donde nació el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Avenida Revolución número quinientos veintiocho, séptimo piso, Colonia San Pedro de los Pinos, en esta Ciudad. -----

--- YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

--- I.- De que conozco personalmente al compareciente, y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; -----

--- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; -----

--- III.- Que en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las Dependencias y autoridades competentes, y a las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando, además, haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en la oficina de la Notaría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos. -----

--- IV.- De que le hice saber al compareciente del derecho que la Ley del Notariado para el Distrito Federal le concede de leer personalmente esta acta, si así lo desea; -----

--- V.- Que LEI, EXPLIQUE e ILUSTRE la presente acta al compareciente, quien enterado del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido manifestó su conformidad y comprensión plena, firmando para constancia el día veintiocho del mes de su otorgamiento, instante en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

--- DON ERNESTO DELARRUE AVILA.----- (FIRMA).

--- BENITO IVAN GUERRA SILLA.----- (FIRMA).

--- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES COPIA QUE SE EXPIDE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.- CIUDAD DE MEXICO,
A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.



BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO No. 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

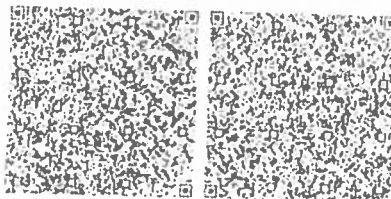


SEXO H
NOMBRE
FRANCISCO FERNANDO

DIRECCIÓN
AV. PLAYA PIE DE LA CUESTA 321 A 400
P.O. SAN ANTONIO TETEPILCO 05440
CIUDAD DE MEXICO

CLAVE DE ELECTOR TR1STFR13020805H500

CURP	TR1STFR13020805H500	AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO	19-02-1983	2021-03
SECCIÓN	2416	VIGENCIA
		2022-2032



IDMEX2374312884<<2415045341051
8302087H3212312MEX<03<<25652<0
TORRES<SOTELO<<FRANCISCO<FERNA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]